



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de
violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Fernandez Cruz, Cinthia Yesenia (ORCID: 0000-0001-9773-5772)

Guivar Diaz, Gabriel Brayn (ORCID: 0000-0003-3959-8727)

ASESOR:

Mg. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a mi padre Víctor, mi madre Juliana por siempre ayudarme en poder terminar mi profesión, les retribuyo a mi hermosa familia en este trabajo. – *Cinthia Yesenia Fernandez Cruz.*

A mi familia, y especialmente a mi madre Maribel Diaz Alcántara, por ser parte fundamental de mi crecimiento profesional, seguiré cumpliendo mis objetivos hasta culminar mis metas. – *Gabriel Bryan Guivar Diaz*

Agradecimiento

También debemos de agradecer a Dios por darnos siempre la salud y por permitirnos a terminar esta noble profesión, agradecemos al asesor de tesis Mg. Mario Gonzalo Chavez Rabanal, por otro lado, agradezco a mi familia por siempre ayudarme a culminar esta profesión, ya que no ha sido sencillo el camino para culminar el presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	15
3.3. Escenario de Estudios	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor Científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	25
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS.....	47

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación el objetivo principal fue determinar de qué forma la ineficacia de las medidas de protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer. Se tomó en consideración el enfoque cualitativo, tipo básico, asimismo utilizando la teoría fundamentada. Como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista la técnica de análisis documental aplicando sus instrumentos, la guía de preguntas de entrevista y la guía de análisis documental, tales como doctrina y normativa. Por las cuales se obtuvo los resultados y la discusión y se llegó a concluir que, las medidas de protección vulneran la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, desde la perspectiva de que esta misma no se cumple. Sin embargo, conforme a lo desarrollado en resultados y discusión los expertos y la doctrina nos hicieron llegar a la conclusión que necesitan implementar medidas drásticas para el cumplimiento y la ejecución de la misma.

Palabras clave: medidas de protección, prohibición de comunicación con la víctima, retiro del del agresor, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

In this research work, the main objective was to determine how the ineffectiveness of protection measures violates adequate protection against crimes of physical violence against women. The qualitative approach, basic type, was taken into consideration, also using the grounded theory. As a data collection technique, the interview was used, the documentary analysis technique applying its instruments, the interview questions guide and the documentary analysis guide, such as doctrine and regulations. For which the results and the discussion were obtained and it was concluded that the protection measures violate the adequate protection against crimes of physical violence against women, from the perspective that it is not fulfilled. However, according to what was developed in the results and discussion, the experts and the doctrine made us reach the conclusion that they need to implement drastic measures for its compliance and execution.

Keywords: protection measures, prohibition of communication with the victim, withdrawal of the aggressor, violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

En este trabajo de indagación señalamos que es un perjuicio que viene aquejando desde tiempo inmemorables a nivel mundial y no se encuentra una solución en la actualidad. Cabe mencionar que esa problemática también se da en el contexto nacional, ya que estas medidas son otorgadas por el Órgano de Justicia, y lamentablemente están sufriendo una ineficacia aberrante las medidas de protección, puesto a que existen diversas prerrogativas en el estado para salvaguardar el interés común de las féminas y este no viene cumpliendo lo establecido ya que su fin supremo es la de proteger, prevenir y anular la violencia que puedan sufrir las féminas, como los miembros del grupo familiar.

Problemática y Contexto Social

Asimismo, también se da dentro de un contexto local ante la equivocada ejecución de estas medidas, tomando en consideración de que aun así existe resolución que salvaguarde un interés común a fin de no dejar en un estado de indefensión.

De lo argumentado en el párrafo anterior, en el Perú existe una ley que ampara y protege a las mujeres víctimas de agresiones las mismas que son de manera frecuente dentro del entorno familiar, las mismas que sirven para prevenir cualquier tipo de maltrato menoscabo a las víctimas, esto se ve reflejado en Ficha de adecuación de riesgo que son practicadas a las damas, siendo aquí el Juez de familia en emitir las medidas restrictivas.

Formulación Del Problema

Problema General, ¿de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera una adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020?;

Problema Específico 1 planteado fue, ¿de qué manera se da la prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, vulnera el derecho a la dignidad de la mujer?

Problema Específico 2, ¿de qué manera se da el retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, vulnera el derecho a la vida de la mujer?

Estas interrogantes se estipularon bajo las premisas del conocimiento de varias fuentes, legislaciones y principios respecto a este trabajo y se amplió al entorno de la realidad actual, teniendo atención a pesar de que muchas féminas cuenta con las medidas coercitivas a su favor, esta no son cumplidas en su totalidad y a cabalidad por parte del agresor, debido a la mala ejecución y coordinación que se tiene por parte de nuestra Policía Nacional, reflejándose en ineficaz este medida, pudiéndose ver a las mujeres en un estado indefensión y de vulnerabilidad, toda vez que aún se encuentras inmersas en situaciones de violencia, demostrando que nuestras normativas son infringidas reiterativamente por los agresores; evidenciándose la incapacidad de tiene las medidas encontrándose regulado en la normativa N° 30364. Asimismo, considerando el argumento de este trabajo.

Justificación Teórica

Se empleó y se incrementó en el sentido dogmático los pensamientos, el conglomerado de la protección a favor de la fémina tales como la, prohibición de comunicación con la víctima, retiro del agresor del domicilio, en el proceso de Violencia corporal contra la mujer, Derecho a la vida, Derecho a la dignidad; teniéndose en cuenta desarrollar la visión legal de alumnos, abogados y otras partes intervinientes en los procesos.

Justificación Metodológica

Utilizamos el método científico, entre otros mecanismos y métodos, siendo así que la exploración es completa y meritoria. Desarrollándose a través del estudio de libros, documentos, noticias de revistas nacionales e internacionales y doctrina. De esta manera, en lo que respecta a la **Justificación práctica** fue fundamentalmente emplearlas principales incógnitas respecto a la realidad social del país en reconocer las situaciones que agobian la incertidumbre, por lo tanto, se descubrió otro tipo de respuestas que contribuirán en hacer efectiva las medidas otorgadas.

Objetivo General: Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas de protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, ventanilla 2020; como

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla2020. Así también, se ha tenido como

Supuesto Jurídico,

Implican ser una viable, contestación a los problemas planteados, nos dará una respuesta más apropiada a los que viene siendo nuestros objetivos.

Supuesto General:

La ineficacia de las medidas de protección frente al delito de violencia física contra la mujer, ventanilla, 2020; no ha garantizado coherente aplicación ante los intereses dela víctima, tomando en consideración que este no se cumple conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada a través de nuestra PNP, cumpliendo con el objeto de la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración por distintos factores, tales como, no contar con tantos servidores en las dependencias policiales del distrito a investigar o la falta de patrulleros para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

supuesto específico 1:

La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

supuesto específico 2:

EL retiro del agresor del domicilio ante situaciones de violencia física garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor es más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en la muerte la de la agraviada.

II. MARCO TEÓRICO

Tomando en consideración los **trabajos previos**, es menester distinguir **antecedentes**; por ello, en el presente capítulo se desarrollarán tesis tanto en el ámbito mundial como de nuestro país, están orientadas a fortalecer los objetivos establecidos. Por ello, respecto a los **antecedentes del ámbito nacional**, tenemos a Castillo y Venegas (2019) en el trabajo de investigación “elementos que tienen influencia en las medidas que son otorgables para las damas que hayan sufrido violencia en contra de las mismas, siendo esta violencia en una índole familiar [...]”, teniendo el objeto describirlos elementos jurídicos que indican la ineficiencia de las medidas otorgadas, que resulten favorables para las agraviadas de violencia por tribunal de la provincia de Puno durante el periodo anual del 2016, concluyeron:

[...] En la actualidad, la inobservancia total se debe a la falta de efectivos policiales para una rápida efectividad. Los efectivos policiales no visitan a las víctimas sin previo aviso, también no cumplen el debido seguimiento y salvaguarda, a fin de cumplir la decisión del magistrado de familia. (p.77)

Teniendo en consideración lo establecido por el intérprete, en nuestra actualidad existe un quebrantamiento absoluto de efectividad de las medidas, respecto a la ejecución, se tiene que tener en cuenta que existen mecanismos alternos a lo dispuesto en la normativa, a fin de prevenir la reincidencia por parte del agresor.

Por otro lado, según Robles y Villanueva (2021), en su tesis para la obtención el grado de bachiller, en su tesis titulada “la Ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – ley 30364”, tuvieron como objetivo examinar las mociones de las medidas restrictivas emitidas conforme a la Ley N°30364 resultando ser ineficientes para prevenir la violencia contra la mujer en el Perú, lo cual concluyeron la siguiente conclusión.

Estas restricciones prohibitivas están tipificadas dentro del artículo 32 correspondiente a la ley N° 30346, donde se dispone que los jueces de familia son los delegados de otorgarlas medidas de resguardo, por ello lo integrantes PNP no cumplen con sus funciones, a pesar de que son los encargados de velar y garantizar de que dichas medidas de protección se cumplan fehacientemente. (p.37)

Como se menciona en el párrafo anterior los efectivos policiales, no está lo suficientemente capacitados para cumplir con dicha función que es la velar por la protección de la agraviada, ya que estas últimas resultan las más perjudicadas, todo por la impericia y desconocimiento por parte de los integrantes de la PNP.

De igual manera, según Alcántara (2021) en su tesis elaborada para la preparación del Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales desarrollo su tema de investigación de la “ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres”, el mismo que tiene por objeto establecer la insuficiencia de las medidas restrictivas en los casos de violencia contra las mujeres, la misma que tiene como conclusión.

Jueces de familia no suelen decidir qué medida de protección puede ser la mejor para la víctima, ya que a veces la víctima se encuentra en un estado grave de indefensión, y estas medidas concluyen con el pronunciamiento de la sentencia, ya que estas son temporales, concluyendo que son inútiles para la agraviada. (p. 92).

De lo antes expuesto se puede deducir que lamentablemente hay agraviadas que no se encuentran debidamente protegidas por las medidas coercitivas encomendadas, ya que muchas de las féminas creen que las medidas de protección son poco confiables, y creen que tienen una validez temporal.

De tal manera según, Rafael (2017) con el grado de tesis para asumir el Título Profesional de Abogado desarrollo su investigación denominada “Ineficacia De Las Medidas De Protección En La Nueva Ley De Violencia Familiar – Ley N° 30364”, la cual tiene como objetivo explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar, la cual se dio como conclusión que en la realidad nacional de nuestra sociedad, es que no existe un ente supervisor adecuado que se pronuncie en supervisar el fiel cumplimiento de dichas medidas, a su vez se sugiere que debería de existir una mejor coordinación entre los entes delegados de hacer cumplir las medidas restrictivas. (p. 123).

Hoy en día, en la coyuntura nacional que vivimos las medidas de protección no son lo suficientemente drásticas, ya que esta sirve solo como un mecanismo sancionador y no como un paliativo para erradicar la violencia que son víctimas las agraviadas de la violencia física, psicológica.

Por otro lado, según Gaspar (2019), para obtener el grado de abogado, en su tesis denominada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo – 2019” tuvo como objeto examinar de qué manera vulneran los derechos de la dama, tomando medidas para prevenir un feminicidio. Lo cual concluyeron la siguiente conclusión.

Queda demostrado que en base a la encuesta donde los índices de violencia han incrementado, la mayoría de las mujeres estarían a favor de más presencia policial

en cada base a fin de garantizar mayor atención en las denuncias y medidas restrictivas sobre circunstancias de violencia en agravio de las damas. (p.49).

Como nos indica el párrafo anterior a raíz del aumento de hechos de violencia contralas féminas la cual se distingue las cifras de las encuestas realizadas en estos últimos tiempos, se debería asignar colocar personal capacitado en las comisarías PNP, es una posible solución que se plantea a fin de que aquellas víctimas reciban las medidas de protección correspondientes.

Se tiene en cuenta que, según Vega (2021), a fin de obtener el grado de abogado, en su trabajo denominado “El aumento de la intimidación en contra de las damas y la inutilidad de las medidas que protegen a las féminas” tuvieron como objetivo establecer la correlación por el incremento de casos de agresión hacia las víctimas y la ineficiencia referente a las medidas restrictivas, lo cual concluyeron la siguiente conclusión.

Se puede comprobar que, en su totalidad de féminas agraviadas por maltrato, tiene un margen menor de aquellas que no han padecido ninguna agresión, por consecuente se afirma que los administradores del aparato judicial no realizan la debida diligencia del mandato restrictivo, donde se considera en muchos casos, la sociedad no hace. (p.61).

Del párrafo antes mencionado se desprende, que la totalidad de las víctimas por violencia no se sienten protegidas por el estado siendo reflejados en la ineficacia que se pueden otorgar a la víctima. ya que muchas veces el agresor regresa al domicilio, colocando a la agraviada en peligro.

Por otro lado se tiene en cuenta, Gonzales (2018) de la universidad César Vallejo, en su trabajo de investigación para lograr el grado de abogado, de tesis denominada “*La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*”, siendo su objeto correspondiente cómo se tiene que realizar las desiguales medidas de resguardo en los hechos de violencia familiar en agravio de las féminas, teniendo como resultado la incapacidad de las medidas de resguardo, en la inadecuada comunicación entre los miembros de la PNP y los representantes del ministerio público; los mismos que no salvaguardan la correcta ejecución de las medidas de coerción, realizándose hechos de reincidencia (p. 84).

Se desprende del párrafo antes mencionado que se agrava la falta de contacto entre

las dependencias delegadas, teniendo una falta de atención en agravio de las víctimas, por su inadecuada ejecución.

Según Condori y Charagua (2021) tesis para adquirir para obtener el reconocimiento de abogado “el retiro del agresor en los casos de violencia familiar en mujeres, distrito de Zamacola, año 2020” tuvieron objeto determinar de qué manera el mecanismo de protección del retiro del agresor del domicilio influye en los procesos sobre violencia física en mujeres en el distrito de Zamacola, año 2020, concluyeron que:

se tiene en cuenta que las medidas restrictivas como sería el retiro del victimario teniendo una ardua relevancia para su debida eliminación de la violencia física, ya que esto ayuda a que disminuya los hechos de violencia que pudiera tener la víctima, es por ello que la PNP, coadyuvado con otras entidades deberían de realizar un rastreo a las victimarias, en totalidad de los victimarios infringe las medidas de prohibición impuestas devenidas del despacho especializado de familia, debiéndose tomar concientización a la población (p.26).

Conforme a lo señalado por el autor, las victimas tanto como los agresores deben de tener conocimiento de las medidas emitidas por los tribunales y las agraviadas deberían hacer valer y los agresores cumplirlas a cabalidad, y los efectivos policiales deben de tener conocimiento y realizar seguimiento a la victimas a fin de que disminuya la violencia en que las víctimas se ven envueltas.

Por otro lado, Chiroque (2021) en el trabajo de investigación para lograr el grado de abogado, “Eficacia de la medida de protección del retiro del hogar en casos de violencia contra la mujer, en la región Piura 2020” tuvo como objetivo observar de qué manera qué factores intervienen en la mala aplicación del retiro del hogar como medida de protección en casos de violencia contra la mujer, región piura 2020, concluyeron que:

Los representantes de protección conformados por la PNP, los despachos de Familia y los representantes de la fiscalía de Piura tiene que realizar un trabajo conjunto, desde la recepción de la denuncia por parte de los efectivos policiales, y luego corriendo traslado al magistrado especializado en familia a fin de que otorgue su mandato restrictivo, y finalmente la policía nacional debería de realizar una supervisión idónea de dichas medidas observando que los roles se cumplan a

cabalidad, ya que los agresores se rehúsan a dejar el domicilio que comparten con la víctima, pero esto se hace con el propósito de erradicar todo acto de violencia sufrida por la víctima (p.27).

Se puede dilucidar del párrafo anterior, que deberían de trabajar en conjuntos los efectivos policiales, poder judicial y el ministerio, con el fin de que el mandato judicial emitido por el magistrado se efectivice a cabalidad por aquellos agresores ya que estos últimos tienden a no retirarse del hogar que comparten con la agraviada, no obstante, la policía nacional debe tener más celo en verificar que dichas medidas se cumplidas a cabalidad.

De igual manera, Palma (2017) en la elaboración de trabajo para adquiere su titulación como abogada “Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5º juzgado de familia del Callao 2016 – 2017” tuvieron como objetivo Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor en el Callao 2016 – 2017, concluyeron que:

Se debe garantizar respecto a estos estudios investigados podemos mencionar que, el obstáculo de aproximarse a la víctima no es una medida que se utilice regularmente, por el hecho que impedimento que el agresor se abstenga de comunicarse con la agraviada, es más este es el medio es frecuentemente utilizado para atemorizar a la víctima y ocasionar daños psicológicos, cognitivos y conductuales (p.113).

Del párrafo precedente, se denota que las medidas de resguardo de impedimento de contacto con la fémina quedan totalmente nulas ya que muchas veces los agresores suelen incumplir dicha medida debido que siempre suelen comunicarse con las víctimas desencadenando hechos de violencia psicológica que perturban a la víctima, al momento de evaluar psicológicamente a la agraviada concluyen muchas veces que tiene un cuadro psicológico deteriorado tanto en el ámbito psicológico, cognitivo y conductual.

Se tiene en cuenta lo indicado por Ramos (2021) en su tesis a fin de lograr el título profesional de abogado “eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia covid-19, distrito judicial de Arequipa 2021” tiene como objeto de analizar la eficacia de la medida de impedimento de comunicación con la víctima en la protección de la integridad de la misma en pandemia de Covid-19, Distrito Judicial de Arequipa 2021, el mismo que concluye:

La restricción de comunicación con la víctima no es completamente eficaz, ya que debería ir complementada supletoriamente con el distanciamiento físico, ya que esta última prohíbe la violencia física, pero el obstáculo de contacto con la víctima debería prohibir la violencia verbal, esta medida como las demás medidas de protección es incompleta ya que el victimario no cumple (p.45).

Como se menciona esta medida de protección no es completa ya que se complementa con el distanciamiento físico, es por ello, que se puede apreciar que los Jueces de Familia al momento de otorgar las medidas restrictivas a favor de las féminas siempre son mencionadas el impedimento de acercamiento de igual manera el entorpecimiento de contacto con la víctima a fin de evitar hechos de agresión corporal y verbal.

Asimismo, Limache y López (2021), trabajo para adquirir el título de abogado, “impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de covid-19, arequipa - 2020” tiene como objetivo establecer de qué forma efectivizarían las medidas de coerción que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020, la misma que concluye:

Las prohibiciones restrictivas de comunicación a favor de agraviada es limitar todo tipo de comunicación por parte del victimario por cuanto las agresiones deberían de cesar, sin embargo, se pudo encontrar que los victimarios tratan de comunicarse de distintas maneras con las víctimas, causándoles así una intimidación (p.42).

Es por ello, que de lo antes mencionado se advierte que hoy en día los agresores buscan la forma y manera de como perturbar a la agraviada no solo siendo de manera presencial, sino que buscan métodos alternos, para lograr su cometido la de dañar psicológicamente a la agraviada, cabe resaltar que es importante que los jueces sigan promoviendo y señalando el cumplimiento de las medidas, ya que, con la desobediencia de dicha medida, se cometería el hecho ilícito que establece la contravención de la norma.

De igual manera, Collazos y Rimarachin (2020), en su trabajo de investigación para obtener la titulación profesional de abogado “medidas de protección dictadas por el Primer juzgado civil en procesos de violencia familiar según funcionarios y servidores públicos de instituciones competentes, Rioja 2019” tiene como objetivo que en el 1° Juzgado Civil de Rioja en el año 2019 las medidas restrictivas más habituales son: el alejamiento del victimario de la casa de la fémina, contravención de aproximación o cercanía a la fémina, prohibición de comunicación con la agraviada, ya sea por medio telefónica o cualquier otra red social, con el motivo de que no haya algún hecho de reincidencia, debería existir un patrullaje integrado indispensable por los integrantes de la PNP – Rioja en el domicilio de la agraviada,

concluye:

El magistrado del Primer despacho Civil de Rioja correspondiente al año 2019 intenta que la medida de coerción dispuestas en contra del victimario no siga continuando realizando hechos de intimidación, además se tiene en cuenta que las víctimas acceden a perdonar al agresor debido que dependen económicamente y olvidando las vicisitudes de agresión, a pesar de tener conocimiento de las medidas otorgadas a favor de la agraviada (p.22).

Cabe mencionar que existe ocasiones que la agraviada suele depender no solo económicamente sino emocionalmente y psicológicamente ya que se encuentra afectada, soliendo perdonar al agresor, olvidando que tal vez nuevamente pueda ocurrir hechos de violencia en su agravio, este tipo de hechos es común.

También se debe tener presente lo manifestado por Echegaray (2018), proveniente de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en su tesis a fin de lograr el grado de maestra en derecho penal “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” se precisa que uno de los mayores casos frecuentes donde se configura el incumplimiento de las medidas de protección radicando en que los efectivos de la comisaria encargado del área de la sección de familia, no están lo suficientemente preparados, sin embargo buscan, entre la agraviada y el agresor intenten solucionar su conflicto con el fin de no elaborar los trámites burocráticos necesarios. (p.97).

Finalmente More (2014), en su tema de investigación para obtener el título profesional de abogado “Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012”, cuenta con la conclusión que las medidas de resguardo no se ajusta al enfoque nacional, pues los índices de violencia aumenta anualmente, y lo más apropiado resultaría que las medidas deberían ser más rigurosas para aquel que incumple estas restricciones, estas se encuentran predestinadas para la protección, y como pilar fundamental el cese de la violencia. (p.68).

En cuanto los **antecedentes de ámbito internacional** tomaremos en cuenta a Troya(2018), de la Universidad Central de Ecuador, en su trabajo de indagación para conseguir del título de Abogada, presento su investigación “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, teniendo el objeto, planificar un piloto para que implementes en la Constitución de Ecuador, teniendo finalmente como conclusión.

Se denota que, en el país de Ecuador, también se encuentra enraizado la problemática de la violencia contra la dama, es por ello requerían del apoyo y coordinación de distintos entes gubernamentales [...] (p.135).

En el contexto local sucede lo mismo que en el país de Ecuador, la normativa N° 30364, la misma que busca que no exista intimidación, pero resulta un tanto ineficaz dichas medidas, por el mismo hecho de falta de comunicación entre las autoridades ediles, encargadas según funciones de que se cumpla a cabalidad, es por ello que se exhorta exista fluidez y comunicación entre autoridades gubernamentales para prever más casos de violencia.

Teorías y Enfoques Conceptuales

Respecto a las **teorías relativas al tema** que se expone a continuación sobre aquellas categorías en base a las medidas restrictivas y la agresión física hacia la dama cuya averiguación fundamental se adquirió de doctrina, legislación vigente y demás que se desarrollarán a continuación:

Pome (2017) nos manifiesta que las medidas de restrictivas, son mecanismos que buscan sobreproteger a la víctima con el fin de que no exista una reincidencia por parte del agresor, lo cual el juzgado de familia es el encargado de emitir dicha medida, teniendo en consideración que deberá de ser la más adecuada para la víctima, teniendo en cuenta los elementos útiles y pertinentes para emitir dicha. (p.56).

Por otro lado, Corsi (2007) nos manifiesta que la violencia está formada por actos que atenten contra la vida la mujer, empleando poder contra los vulnerables de índole familiar, en este caso con la mujer.

El mismo que nos refiere que las medidas son aquellas que buscan proteger la integridad de la mujer. Diaz (2009)

Las medidas restrictivas son mecanismos extraordinarios que buscan salvaguardar, cuyo fin será salvaguardar los derechos primordiales y jurídicamente tutelados, tal es el caso de la vida de la mujer, integridad corporal, psicológica, sexual y patrimonial de la persona vulnerada. (Congreso del Perú; 2015, p.56).

Extendiendo con la presente indagación, la segunda categoría es la violencia física contra la mujer se entiende todo acto de violencia que cause un agravio físico en contra de la fémina, lo cual este mismo se verá reflejado en el certificado médico legal (INEI, 2017, p.13). Constituyéndose la violencia en el hogar en agravio de las damas y constituyéndose gravemente una problemática relacionada con la salud

requiriéndose la intervención (Habigzang, et al, 2018).

Por otro lado, nos manifiestan que es el ejercicio que se origina en la violencia corporal a la dama, lo cual se verá reflejado en el certificado médico legal. Hernández (2021)

La agresión corporal se crea a partir una forma de agresión en el hogar porque es pernicioso para las damas agraviadas. Estos hechos de agresión se pueden exhibir de varias maneras, comprendidas manotazos, arremetidas a distintas partes del organismo, también se tiene en cuenta el uso de armas y de cualquier otro tipo, esta situación rotundamente incita perjuicios irremediables, que puedan transportar al fallecimiento de la dama, o vivir constantemente en peligro. (Castillo, 2016. p.62-63)

Villanueva (2003) nos indica que la violencia con índole física es el daño que le podría ser causado en el cuerpo de la agraviada mediante distintas características lo cual esto podría llegar a la agraviada fenezca en algún momento

Mientras que Christian (2009) de manera tajante nos indica que es aquella acción que de manera incorrecta le causa una afectación de índole física a la fémina la cual esa circunstancia atenta contra la salud e inclusive contra la misma pudiéndole causar un daño inminente y retroactivo.

Asimismo, es necesario determinar las subcategorías de la categoría 1, el mismo que nos habla de La prohibición de comunicarse con la víctima lo determina el magistrado, estableciendo criterios para salvaguardar su integridad psicológica de la agraviada. o con aquellos. Perez (2015).

Por otro lado, El retiro del domicilio busca proteger la integridad física de la mujer, la misma que el juez lo determina con la finalidad de que no vuelva ser agredida. Chumacero (2020).

Asimismo, es de menester tomar en cuenta las subcategorías de la categoría 2, el mismo que indica que el derecho a la vida está ligado a los privilegios que todos podemos recibir durante toda nuestra fase de humanas, recibiendo todos los mientras que, La dignidad de la persona es el mismo que es inherente a toda persona, la misma que establece su bienestar y desarrollo de toda persona. Calisaya (2018). Habiendo en atención a las citas y sustentos de diferentes teorías teniendo en concordancia al tema de indagación, se prosigue a constreñir de modo análogo los **enfoques conceptuales** del actual proyecto de investigación. Iniciándose con

las medidas de resguardo, ya que es un componente para advertir y suprimir la intimidación que padece las víctimas a causas de la agresión, las proporcionadas medidas de salvaguarda se dan para redimir los maltratos a la dama, estas son concedidas por el magistrado de Familia. Cabe mencionar que, se tuvo en consideración la agresión corporal en agravio de la dama que nos menciona una reseña a todo acto que componga un menoscabo corporal contra la fémina, originando contusiones de idiosincrasia corporal, haciendo referencia de que esto se tratara de evitar con medidas de protección esenciales acorde a la necesidad de cada agraviada, desarrollándose respecto las medidas desarrolladas en el presente trabajo de investigación.

III. METODOLOGÍA

En este trabajo de averiguación describió con un **enfoque cualitativo**, íntegro por el hecho que tenía varias nociones y estudios estos no tienen una cantidad determinada, recaudando importancia por el hecho de que los ejercicios tiende hacer más diligentes, estos modifican su análisis (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7).

Por tal motivo, las efemérides se examinaron y narraron de manera dispareja para formar el acercamiento temático; de forma distintas, hay diversas formas que se experimenta en la conjetura. Cabe mencionar, que estas no fueron aplicados a técnicas estadísticas. Las consultas se realizaron de forma desenvuelta debido que se crearon los supuestos anteriormente y en pleno proceso, el estudio de documentaciones como maniobra de compilación de datos es inductivo e intrínseco, no se tiene conocimiento de la contestación del experto previa a la entrevista. Podemos agregar que se llegó a utilizar el tipo, nivel y diseño especial los mismos que pasan a desarrollarse en las siguientes líneas.

Se tiene a, Maldonado (2018), menciona que la investigación cualitativa ejecuta el estudio a fenómenos sociales y laborioso, se tienen que antelar averiguaciones; también menciona referente está presente tesis a recolectado lo oportuno para este enfoque, por el hecho a que brota las posibilidades de la realidad, de ese modo alcanzar examinar para deducir.

3.1. Tipo y diseño de investigación Tipo de Investigación

La indagación resulto de tipo **básica**, utilizó mecanismos explicativos proviniendo de antecedentes a nivel nacional e internacional, artículos indexados, libros, comparación de leyes extranjeras, entre otros; se obtendrá las categorías y subcategorías de este proyecto de indagación. Poseyendo este balance, la intención de efectuar una indagación básica, desplegando el discernimiento científico, el análisis de fenómenos que coexisten en el ambiente real. (Espinoza, 2014, p. 90).

De tal modo, inmediatamente se asemejaron las dificultades que acontecen en la sociedad, se esgrimieron numerosos métodos para igualar los orígenes del problema y, por consiguiente, el proceso de investigación, favorece el hallazgo del método viable, solucionando las dificultades reconocidas.

Además, es demasiado importante manifestar al referirse de esta tesis es de tipo básica, investigó ampliar el discernimiento teórico, utilizándose nivel de indagación **descriptivo**, como manifiesta Espinoza (2014) la intención es la descripción, direccionándose y se analiza el fenómeno de estudio, coexistiendo, el investigador para nada de entrometerse de cualquier forma en su desarrollo (p. 90).

También se debe tener en cuenta, que no es viable manosear la investigación conseguida de las variadas fuentes y los problemas reales que se desarrollaran, ya que, como asevera el autor, el objeto del estudio es establecer la manera de cómo se aborda el desenvolvimiento.

El diseño de la tesis, tenemos que es enfoque cualitativo, alegando de la **teoría fundamentada**, emparejándose al enfoque y objetivo de esta investigación, teniendo un diseño y un resultado que le orienta al investigador una definición general del fenómeno analizado en una superficie en específico, es por ello que, partamos de la teoría generada, de supuestos a fin que comparen la recopilación, datos avanzados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

Por ello, teoría fundamentada se afrontará problemas específicos y totalmente y resolverán, siendo los métodos utilizados en la traslación tendrán que aportar nuevas opiniones sobre lo que se indaga. Permitiendo el desarrollo de nuevas teorías basándose en recabar datos en el campo de estudio, al ser analizados y examinados, creación de nuevas teorías.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al efectuar el desarrollo respecto al enfoque cualitativo se constituyó categorías intrínsecamente en su estructura; afirmando el problema, inclusive encomiendan no se deberían de desarrollarse en un monograma y que ocasionaría discusión de opiniones del análisis. Esto reside que se van a constreñir las percepciones que serán manipuladas por la indagación, para exponer el guion y las importancias por medio de las subcategorías (Rivas, 2015, pp.13-14). Siendo la definición preliminar, el mismo que explica que las categorías representan distintas unidades o conceptos.

Estas categorías constituyen unidades conceptuales y apartadas, facilitando el recobro de investigación. El actual trabajo de indagación propone como **primera categoría** *Medidas de Protección*, subcategorías dos de las restricciones

encontradas en sus peculiaridades, siendo: la prohibición de comunicación con la víctima y retiro del agresor del domicilio de la víctima. Por otro lado, la **segunda categoría** planteamos *violencia física contra la mujer*, limitada respecto, al fenómeno descrito en el medio real, se pasó a comprobar que es tanto arbitraria y es la más reiterada por los victimarios entre el marco familiar, siendo así, que se desglosó las subcategorías, dos de los derechos especialmente quebrantados: *Derecho a la vida y el derecho a la dignidad*.

De igual importancia, a la *primera categoría* los autores Ramos y Ramos (2018), exteriorizan la prohibición de obstáculo de acercamiento a favor de la dama, esta busca proteger su total integridad, presentando que esta logre desenvolver su existencia en un su entorno acostumbrado, donde puede ejercitar los derechos libremente (p. 54). Se debe tener en cuenta que todos los procedimientos son establecidos con el propósito de practicarlas y así hallarse en el ámbito social, lastimosamente, coexisten individuos que quebrantan lo regulado por la legislación, los victimarios tienden a reincidir, a pesar de tener una medida prohibitiva de derechos, retornan a realizar la reincidencia cometiendo ilícitos, se tiene el mal cumplimiento de las prohibiciones. Ramos (2013), exterioriza que estas restricciones prohibitivas acogidas en el ámbito del asunto legislativo son igual que las de la Ley de Amparo contra la Agresión Doméstica, en general son las mismas que las adoptadas por el Ministerio Público, dentro de esta etapa preliminar, ya sea al momento de la investigación o la mera formalización de la misma, teniendo en cuenta que están comprendidos en el veredicto exteriorizando lo finiquitado el asunto legislativo. (p. 56).

También tenemos la *segunda categoría* Krug y Cols (2012) declaran respecto violencia de género en el ambiente parental repercute en la salud de las féminas, asumiendo a las víctimas miramientos que mientras es más enérgico es la humillación, incrementa el recuento en la apariencia y salud psíquico, las víctimas con las secuelas

subsisten así la agresión haya finalizado (p. 206). La Convención Interamericana de Belém Do se refiere a hechos de violencia, se ajusta señalar que las directrices que ocasionan lesiones a la dama, ya sea corporal, cognitiva o sexual, en diferente ubicación de la comunidad. (Artículo,1). Laguado (2017) examinó la

concepción de agresión en agravio de las damas a partir de sus inicios y comienzos, fundamentando que el control conductual, emocional provoca el sometimiento y la arbitrariedad por parte de agresores creyendo ser superiores (p. 49). La OMS (2014) alude que la agresión en agravio de las damas es una labor pernicioso, ya sea cognitiva o corporal puesto que transgrede la existencia de la fémina, causa sufrimiento, desconsuelo trascendiendo y esto se refleja en su vida cotidiana. Las delegaciones garantes de salvaguardar las infracciones de agresión doméstica contienen: El progreso anticipado general de la independencia la acción, los derechos esenciales por la persona y fuerza de la sociedad. (Arruda et al, 2012)

En una revista Colombiana, Klevens (2021) insinúa por parte de la agresión corporal en agravio de la dama, perturba fundamentalmente a las damas en pareja, es reconocida como notable el inconveniente en la salud pública por su dimensión, peligro y su compromiso de las oportunidades hospitalarias en términos del costo de cuidado. Dicha perturbación personifica una lesión corporal y psicológica a las féminas, sino que además muestra inseguridades hacia los infantes. Teniendo certidumbre de agresión de la pareja acrecienta las posibilidades de que los niños sobrelleven depresión, ansiedad, perturbaciones de conducta y atraso en el progreso cognoscitivo. Conjuntamente, aumenta el riesgo que se violentada.

Obteniendo la **matriz de categorización apriorística** posee un instrumento donde se instauro de forma total el título del proyecto, el problema general, argumentos específicos en las categorías y subcategorías preliminares con sus objetos. Se suministra el sustento por indagación, y se facilita los pasos a proseguir.

Categoría	Definición	Subcategoría	Definición
	El mismo que nos refiere que las medidas son aquellas que buscan proteger la	Prohibición De Comunicación con la Víctima	La prohibición de comunicarse con la víctima lo determina el magistrado, estableciendo

Medidas de Protección	integridad de la mujer. Diaz (2009)		criterios para salvaguardar su integridad psicológica de la agraviada. o con aquellos. Perez (2015)
		Retiro del agresor del domicilio de la victima	El retiro del domicilio busca proteger la integridad física de la mujer, la misma que el juez lo determina con la finalidad de que no vuelva ser agredida. Chumacero (2020)
Violencia Física contra la Mujer	Es la acción que causa un daño físico a la dama, lo cual se vera reflejado en el certificado médico legal. Hernández (2021)	Derecho a la vida	El derecho a la vida está ligado a los privilegios que todos podemos recibir durante todo nuestra fase de humanas, recibiendo todos los derechos, conexos a estos. Figueroa (2014)
		Derecho a la dignidad	La dignidad de la persona es el mismo que es inherente a toda persona, la misma que establece su bienestar y desarrollo de toda persona.

			Calisaya (2018)
--	--	--	--------------------

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

3.3. Escenario de estudio

Se desprende del cuadro de indagación, logra detallar como un área que se tiene una certeza continua de compilación de datos. En decir, incluso en el ambiente, dichos equipos tienen que diseñarse y probarse, los acervos de a la entrevista, del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía de Violencia contra las damas del distrito de Ventanilla y otros organismos dependientes tales como, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú y estudios jurídicos.

Respecto al modelo de la escena se analizó, que fue no probabilística, pues se obtuvo en consideración las peculiaridades de la indagación, respecto a los resúmenes a reflexionar que, estén enfocados a favorecer con las intenciones planeados, siendo los gestiones a desarrollar, no cumplirán las técnicas determinadas, de manera distinta, el inverso de las disposiciones que se tengan en el medio de la indagación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014,p. 176).

Alcanzando esas medidas, deliberación de diseños escogidos, las encuestas asumen un modelo de delineación del problema conseguido, extendiendo el progreso.

3.4. Participantes

La presente sección, detallará las categorías de copartícipes, lo concerniente a la localía de Ventanilla donde se entrevistarán a cuatro fiscales de distrito, asimismo como litigantes provenientes de la defensa pública y particular.

A la vez, los colaboradores del actual estudio serán individuos entendidas del derecho, es decir, expertos, aquí reflexiona el dictamen de ser acertada correspondiente al lema suscitado, conjuntamente utilizan indagaciones cualitativas la teoría fundamentada.

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Lauro Alexander Salazar Ramon	Abogado	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la dama y los integrantes de la índole familiar	07 años
2.	Patricia Cecilia Calderon Ariza	Abogado	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la dama y los integrantes de la índole familiar	06 años
3.	Edgar Humberto Aranguri Cossio	Abogado	Abogado Defensor Público especialista en Violencia contra la Mujer	02 años
4.	Jorge Leoncio Calderon Alcantara	Abogado	Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer	08 años
5.	Massiel Cruz Sanchez	Abogado	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	08 años
6.	Elvira Consuelo Martinez Rosales	Abogado	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la dama y	07 años

			los integrantes de la índole familiar	
7.	Walter Fernando Custodio Salazar	Abogado	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la dama y los integrantes de la índole familiar	02 años
8.	Percy Barrientos Cisneros	Abogado	Abogado Defensor Público especialista en Violencia contra la Mujer	06 años
9.	Maria Leonor Garcia Chaves	Abogado	Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer	10 años
10.	Melissa Susy Estrada Poma	Abogado	Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer	06 años

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista: Estas entrevistas que tienen enfoque cualitativo tiende hacer mayormente adaptable. Por lo tanto, el entrevistador será llevado por distintas, cuyas preguntas se encuentran instaurada por la guía de entrevista, e independiente contribuyendo con interrogantes, tiene que crear pertinentes con el objetivo de esclarecer concepciones y ahondar en las interrogaciones programadas.

Guía de entrevista: Poseen locución, del instrumento recolectando la técnica mediante entrevista; contribuye a las preguntas expresadas emplearán con colaboradores definiendo precedentemente. Asumiendo peculiaridades con incógnitas comprendiendo imparcialidad, lacónicas, francas, contextualizadas y asimilables; así pues, se expondrán nueve consultas, tres para el objetivo general,

tres para el objetivo específico uno, por último, tres para el objetivo específico dos. Se tiene que mencionar que además la manifestación esta direccionado al marco teórico, de forma concreta en el trabajo, las diligencias previas al progreso con categorías y subcategorías.

Entrevista personal: Investigadores esgrimirán metodologías con análisis conteniendo indagación del colaborador alcanzando suministrar, conjuntamente manifestando las interrogaciones de los colaboradores que puedan realizar (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 417).

Documentos: Por otro lado, investigadores manejarán elementos explicativos escritos y los utilizarán en lo sucesivo que sea necesario. Logrando fundar un análisis de frases y gráficos. En cambio, suele ser algo difícil la introducción por consideraciones individuales o reservados, dificultosos para hallar, latentemente fragmentados siendo no fidedignos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.417). Se tiene el instrumento de entrevista y análisis documental. Interrogó a diez expertos, tres estuvieron diseñados concretamente a orientar la entrevista. De esta manera, optando guía de exploración de la literatura se utilizó mecanismo a fin de estudiar fundamentos bibliográficos como revistas o libros, u otros fundamentos reguladores.

3.1. Procedimiento

Se oriento el método de triangulación de compilación datos involucrará dicha formación, orientando procedimiento metódico para establecer y constituir la investigación compilada. Cuenta con conclusiones se obtendrán como el resultado indicando de la fiabilidad de las deducciones logrados subsiguientemente. Se debe expresar, los datos se compilarán, permutaran y se confirmaran consumando la finalidad.

3.2. Rigor científico

Se tiene que se estableció en un paso de recabar de datos recopilando la averiguación teniéndose como base de que existe una dificultad, la disposición científica de la averiguación respetando la lógica, los métodos, los diseños y tipos de indagación. Para concluir reflexionará fiabilidad, portabilidad, neutralidad y calidad debiendo tener el valor de los instrumentos. Investigación lograda posteriormente de

esgrimirlos mecanismos como instrumentos de entrevista y análisis de documentos.

TABLA N° 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

TABLA N° 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

3.8. Método de análisis de datos

Continuando con la triangulación, se ocupará y analizará con el fin de emplear varios mecanismos para coadyuvar a dilucidar las deducciones recopiladas y adquirir el sustento teórico conveniente para estos resultados.

Método Hermenéutica: Trata de afianzar esta investigación resulta ineludible desenvolver las distintas vistas del interrogado. Los colaboradores estuvieron examinados para desenvolver temas específicos concernientes con el proceso de enjuiciamiento y aseverar defensas legales por intermedio de la preparación en el ámbito legal y normativo. Corresponde ser **inductivo**, desde el tratamiento teórico de categorías prosiguiendo con los veredictos de colaboradores como expertos sustentando a sus prácticas en concreto. La indagación que se obtuvo fue por

intermedio de concentraciones en el dispositivo y se complementa conforme pasen los filtros que pasen para dilucidar la investigación más importante.

3.9. Aspectos éticos

Esta tesis conto con fundamentó mencionando autores de tesis, revistas y libros indexadas, desprendiéndose del manual de datos APA, lo determinado de la Universidad César Vallejo. Entonces, tenemos una indagación alcanzando la técnica científica, teniendo en cuenta lo concerniente a maneras determinadas al enfoque cualitativo, conjuntamente, respetando el derecho de autor, obviando la copia o similares, nosotros obtuvimos la indagación en la reciente tesis con el rigor científico. Finalmente, se determinó que este estudio se delimitada rigurosamente de todos los pasos del método científico y se realizó el razonamiento conveniente por la CONCYTEC instituidos obteniendo la probidad de los investigadores, al mismo tiempo conexo el correcto desenvolvimiento de la teoría mayoritaria. Teniendo recuento que la naturaleza de la autenticidad de esta tesis está orientada a la credibilidad.

IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Este presente capítulo se abordará y se trata de interpretar mediante una compilación de datos, los mismos que, será sometidos a los instrumentos para ser debatidos con posterioridad en la discusión aplicando la crítica en sí, según lo desarrollado en los métodos del capítulo anterior. Asimismo, se deberá de tomar en consideración que para formular los resultados como la discusión se deberá de considerar los conocimientos como los puntos de vista de los profesionales consultados debiéndose aplicar las técnicas desarrolladas en la parte de la metodología del presente trabajo de investigación

Teniendo en consideración al **objetivo general** fue determinar si la ineficacia de las medidas protección garantiza una adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Al contrario, en el objetivo general la totalidad de los interrogados están de acuerdo en opinar las falencias que existen y la carente falta de personal en las oficinas de familias de la comisaría del distrito.

Así opinan los entrevistados Salazar, Calderón y Aranguri, nos dan una opinión referente las medidas de prohibición, y la mala ejecución que cumplen los miembros de la PNP, siendo estos los encargados del correcto cumplimiento de las medidas que salvaguarden a las damas.

Asimismo, de la **fuentes de análisis doctrinario** More (2014), señala que las medidas de protección convendrían ser más estrictas para aquella persona que las contraviene, porque las medidas de protección tienen como único fin supremo, de que no se siga vulnerando medidas específicas buscando así, el cese definitivo de la violencia contralas damas.

Gonzales (2018), señala principalmente que la insuficiencia de las medidas de prohibición se debe por poca comunicación que existe entre los entes agrupados que vendría ser los miembros de la PNP y Fiscalía, los mismos que no custodian ni salvaguardan la correcta aplicación, ocasionando así una reincidencia respecto al victimario, a seguir vulnerando las medidas de restricción.

Echegaray (2018), por su parte menciona que las medidas de protección son ineficaces comúnmente por el simple hecho, que los miembros de la PNP del órgano de familia, no se encuentran lo competentemente preparados, dejando a la víctima en un estado de indefensión sin encontrar el debido resguardo que propiamente se le debe asignar, ya que la PNP, es el principal ejecutor de las medidas resocializadoras. Finalmente, **la fuente de análisis normativa** establece que **la Ley N° 30862:**

En su articulado 23° B

El mismo que indica que el Tribunal de familia puede disponer lo pertinente para controlar el cumplimiento de dichas medidas

Ley N° 30364:

En su articulado 23

Establece que dichas medidas dictadas por el Tribunal de familia son extendidas hasta que el mismo juzgado emita una sentencia correspondiente, lo cual la PNP excelente responsable de que se ejecuten a cabalidad dichas medidas.

Resultados del Objetivo Específico 1

Por consiguiente, respecto al **Objetivo específico uno** “analizar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla” se tiene en cuenta los siguientes lineamientos.

De lo manifestado la totalidad de los interrogados señalaron que se debería efectivizarla restricción a mantener contacto en agravio de la fémina, por el motivo que esta prohibición, vulnera de manera irrestricta el derecho fundamental de la víctima.

De lo exteriorizado por los **entrevistados** se obtiene que Calderón, Cruz y Martinez mencionan que dicha medida de restricción disgregada de la Ley N° 30364, tiene que ser de inmediato cumplimiento, y que se cumpla a cabalidad a fin de proteger la dignidad de la dama al encontrarse inmersa en hechos de agresión.

Del mismo modo, de la **fuente de análisis doctrinario** se tienen a Vera (2018), señala que el Perú al igual que los países de España y México buscan la manera más eficiente, combatir los hechos de agresión en agravio de las féminas es por ello, que los países antes mencionados se encuentran suscritos y asimismo aplican

supletoriamente tratados internacionales, aunado a ello, el Perú también se rige por la Ley N° 30364.

Limache y López (2021), tienen la postura que es aquella medida, que busca limitar cualquier hecho de comunicación entre la víctima y el agresor, a fin de que no siga cometiendo alguna reincidencia, como podría ser el caso de violencia psicológica, pero lastimosamente el agresor busca la manera de incumplir con lo dispuesto por el magistrado de familia, implementándose en ellos, mecanismos incomunicación con las víctimas.

Ramos (2021), se basa declarando esta medida debería ir complementada con el distanciamiento físico, ya que el victimario, consternadamente trata de alterar a la agraviada mediante la violencia verbal, y esta medida como las demás medidas de protección es incompleta ya que el agresor busca la manera para transgredirla.

Finalmente, la **fuentes de análisis normativa** establece que **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

“Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

Asimismo, se tiene en la **CONVENCIÓN BELEM DO PARA En su Artículo 4 en el literal E)**

En su articulado 4, nos hace referencia que: toda mujer tiene derechos, reconocimientos y protecciones de distintos derechos, lo cual en su literal E), comprende:

Todo derecho que este inmerso a la dignidad y es inherente a todo ser humano.

Resultados Objetivo Específico 2

De esta forma, según el **objetivo específico dos** se debe de **“analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla”**.

La totalidad de los colaboradores sostienen que el alejar al agresor garantiza a cabalidad, con el fin de que esta no siga vulnerando su derecho a la femina, para que no se encuentre en un estado de indefensión.

Por ende, Martínez, Cruz y Calderón nos mencionan que las sanciones deberían ser más severas y que dicha medida de protección no debería ser infringidas, ya que se está tratando resguardarse el derecho a la vida, y por consiguiente no se debe transgredir ningún derecho fundamental de las féminas, todo se debe por

la falta de apoyo por parte de la PNP de ventanilla para la acertada efectividad de restricción en agravio de las damas.

Igualmente, el **análisis de fuente doctrinaria** indica Condori y Charagua (2021), comenta que este tipo de medidas cumple un rol demasiado importante para la debida erradicación de la violencia física, con el fin de que no se siga cometiendo nuevos hechos de violencia, por otro lado, deberían ser más diligentes por parte de la PNP y otras instituciones realizando el correcto seguimiento a las víctimas. Por ello, se debería de capacitar a los victimarios para que no transgredan las medidas de restricción.

Chiroque (2021), menciona las autoridades competentes las cuales se encuentran trabajando de manera conjunta por la PNP y el Ministerio Publico, deberán de realizar una labor eficaz para luego correr traslado al Juez de Familia, para que este otorgue las medidas coercitivas con la intención de suprimir todo acto de violencia.

Collazos y Rimarachín (2020), tiene como fundamento principal, direccionado a un enfoque haciendo alusión, que esta medida restrictiva, tiene como fin de que el victimario no reincida en más hechos de violencia, que puedan transgredir a priori. Asimismo, mediante **fuentes de análisis normativa** señala C.P. en su articulado 122-B.- Lo cual establece que el que cause lesiones o algún tipo de afección psicológica, establece que será reprimido con cierta prohibición de libertad

Asimismo, debemos de considerar el articulado N° 368 del C.P.

El mismo que indica que el que desobedece o resiste el mandato de un servidor gubernamental en el adiestramiento de sus facultades, estableciendo una pena tipificada en la normativa.

DISCUSIÓN

Durante el desarrollo de la presente, se logrará examinar y valorar los hallazgos que se expusieron a lo establecido en la cátedra, buscando emplear diferentes razonamientos; teniendo como primer lugar de ellos una crítica personal de las consecuencias, teniendo en atención concordancia con la indagación, por otro lado, el segundo, se tomara en cuenta de los resultados aprovechando lo concerniente estabilidad, coherencia y lógica, según lo establecido esta teoría fundamental aplicada la tesis.

Sin embargo, como se explicó de manera introductoria del reciente capítulo, estará regida bajo las limitaciones de la investigación y se deberá de ser visto en los objetivos, obteniendo los dispuesto desde el objetivo general hasta el objetivo específico uno, como objetivo específico dos, finalmente en la conclusión, se tendrá a conocimiento que cada objetivo se verá reflejado mediante los supuestos planteados.

Objetivo General:

Determinar de que forma la ineficacia de las medidas de protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

Supuesto General:

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por nuestra PNP, incumple con lo que es el objeto dispuesto en nuestra normativa N° 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

Una vez ya analizado este hallazgo, es de menester tomarlo en consideración, pero esta vez de manera grupal, por lo que resultaría ser útil, pertinente y conducente, a fin de poder discutirlos, teniendo en consideración las distintas normativas y sus falencias que se enfoca en la Ley N° 30364.

De lo señalado la totalidad de los **entrevistados** se desprende que la restricción es ineficaces desde la ejecución de la misma, teniendo en consideración que no son cumplidas a través de nuestra PNP, por falta de personal o por un manejo inadecuado del mandato del magistrado; asimismo los entrevistados. Salazar, Calderon y Aranguri también señalaron y concordaron con el supuesto general planteado en el presente trabajo de investigación, los mismos que indicaron que esta medida es equivocada desde la perspectiva de la ejecución de la misma, toda vez que no se ejecutan como debería ser por nuestros oficiales de la PNP, cosa que hace que la agraviada se sienta en un estado de indefensión.

Asimismo **coincidimos** con lo sostenido por los colaboradores Salazar Ramon, Lauro que, el principal problema que tiene el incumplimiento de las medidas de restricción de los miembros PNP, que no son meticulosos en el fiel cumplimiento, ya que no ejecutan de manera idónea, y el agresor aprovechándose de esta situación las víctimas quedan en un estado de indefensión, así también coincidimos con la entrevistada Calderon Ariza, Patricia, por esto obtenemos que se efectúa el supuesto diseñado en el presente trabajo de tesis, al indicarnos que a veces no existe una cooperación y coordinación directa entre las instituciones que se encuentran inmersas para la debida protección, tanto como el poder judicial y la PNP, toda vez que los organismos es la institución encargada en emitir medidas correspondientes para salvaguardar el interés de la dama, los efectivos policiales por su lado por su falta de impericia no brindan la debida de ejecución y cumplimiento porque su labor es notoriamente importante respecto al victimario, no vulnere las limitaciones, y lastimosamente se termine involucrando el agresor y la víctima en otro hecho de violencia o en la reincidencia, lo cual se pretende que termine la agresión.

De lo antes mencionado el estudio, las **teorías relacionadas al tema**, hallamos con **doctrina** More (2014), **citado en el marco teórico** de esta indagación, “que las medidas de coerción no se ajusta a hechos a reales nacional, pues lo señaladode violencia aumenta anualmente, y lo más apropiado resultaría que las medidas deberían ser más rigurosas para aquel que incumple estas restricciones, por el hecho de proteger, y como pilar fundamental el cese de la violencia”(p.68). Por lo que, si bien es cierto existen diversas medidas de protección

lo cual su fin será salvaguardar la integridad de la fémina, ya sea física o mental de la agraviada, sin embargo, estas medidas no son cumplidas a cabalidad, lo cual es salvaguardar a estas mismas, ya sea por la falta de personal por parte de la PNP, por falta de cumplimiento de labores u otra circunstancia que sean acreditadas, por lo que si bien es cierto, en la vida real y cotidiana cada agraviada debería de tener un constante seguimiento por parte de dicha institución, sin embargo, al no contar con el personal suficiente esto demandaría un aumento de efectivos, por lo que existiría, un aumento presupuestal o por parte del Estado a dicha entidad, hecho que no se ve favorable en la actualidad por la actual crisis que estamos viviendo y carencia económica que tiene el país. Se está de acuerdo lo prescrito por Gonzales (2018) **citado en el marco teórico**, esta tesis, causa insuficiencia estas medidas de salvaguarda señalan que están inmersas de manera inconveniente comunicación entre los entes gubernamentales los mismos que no protegen de una manera conveniente la causando así los hechos de repetición de estos actos. (p.64)

Por otro lado, Echegaray (2018), preciso que uno de los mayores casos frecuentes donde se configura la insuficiencia de las medidas de resguardo radica en los integrantes de la comisaria encargado del área de la sección de familia no están lo suficientemente preparados, sin embargo, buscan que la dama y el agresor logren solucionar su conflicto con el fin de no elaborar los trámites burocráticos necesarios. (p.97)

Tal cómo se manifiesta es de menester poder tomar en consideración, que de nada sirve tener una resolución cuando estas mismas no se ejecutan, por lo que este carácter indiferente por parte de nuestra PNP, por lo que se debe quizás a la falta de personal, falta de interés en sus labores o cada excesiva que pueda tener dentro de su institución, sin embargo, se deben de aplicar medidas alternativas que puedan satisfacer las necesidades de las agraviadas, lo cual dichas alternativas deben de ser aplicadas por los órganos institucionales alternos, ya sea el PJ, MP o MIMP, aplicando un raciocinio a la necesidad de cada agraviada.

En cuanto a la **normativa**, la ley 30862, el mismo que dentro de su artículo 23-B, nos menciona de acuerdo acerca de los organismos de control, como de auxilio para el cumplimiento de las medidas en sí, entendiendo a pesar de que coexiste

una normativa siendo regulado órganos de cuidado estos hechos no son cumplidos a totalidad, a razón de que la realización como la intervención, puesto que existe cooperación entre las instituciones, tomando en cuenta que esto debe ser de suma obligatoriedad.

En relación a la discusión la **normativa** la Ley N° 30364, por lo que en su articulado 23, nos hace referencia que la PNP será la entidad encargada de poder realizar la ejecución idóneamente dichas medidas, realizando dicha ejecución eficaz y constante, perspectiva que resulta ser compartida por Salazar (2022), lo cual nos hace mención que, el principal problema que tiene el incumplimiento de las restricciones, es por los integrantes de la PNP, que no son meticulosos en el fiel cumplimiento, ya que no ejecutan de manera idónea, y el agresor aprovechándose de esta situación las víctimas quedan en un estado de indefensión

De la discusión, de lo tomado en cuenta, los entrevistados, la doctrina y los autores, se corroboró el supuesto que señala a Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación y/o impericia a través de nuestra PNP, incumpliendo lo objetivamente con dispuesto en los articulados de nuestra normativa, ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, no contar con un amplio personal en las secciones de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

Por tanto, con el desarrollo del presente capítulo se logró entender que, si bien esta medida resulta ser restrictiva como limitativa de derechos para salvaguardar el bien común de la agraviada, deberá de ser reforzada ante distintos tipos o vacíos legales la misma, que debe de tomar en consideración por ciertos criterios, siendo el primero de estos con la aplicación de medidas sancionadoras ante la equivocada e ineficaz ejecución de la misma por parte de nuestra PNP ante un fehaciente seguimiento y vigilancia por parte de dicha institución. Cuando nos referimos a medidas sancionadoras, esto nos hace referencia de sanciones pecuniarias hasta sanciones

administrativas por parte de un ente especializado de inspectoría de la PNP, por lo que ante la reincidencia de aquello esto se entenderá como un desacato a la autoridad porque si bien es cierto es un mandato judicial y ese mandato judicial ya sea una resolución o sentencia debe ser cumplido a cabalidad. Por otro lado, si bien esto implicaría un aumento presupuestal, este problema ya no acarrearía reincidencia por parte del investigado o quizás tentativas o consumación de feminicidios, por lo que esta alternativa se toma en consideración para el cese inmediato de la violencia que pueda sufrir la fémina, asumiendo un riesgo latente, por lo que he dicho cumplimiento deberá de ser emergido mediante un plan piloto, desarrollado en la jurisdicción del presente trabajo de investigación para que así se pueda encontrar la defensa de la víctima..

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Analizar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima vulnera a el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

Supuesto Específico 1:

La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de lesiva el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

Concordamos de manera total **entrevistados** cuando manifiestan que al no tener un control en si se vulnera el derecho de la dignidad de la agraviada, por lo que si bien es cierto existe una medida para salvaguardar el derecho de la agraviada, la restricción de contacto con la dama, este se puede vulnerar fácilmente, puesto que no hay un control formal por parte de las víctimas.

Respecto a lo que mencionan los entrevistados Calderon Alcantara que, contribuye deficientemente el juez aplica su criterio a lo dispuesto en la Ley N° 30364, como sería la prohibición de comunicación con la víctima, pero es importante manifestar que existirá falencias si no se cumple lo dispuesto en la norma, ya que el gobierno

busca ser el que protege todos los derechos de la víctimas para su libre voluntad y bienestar, así también coincidimos con la entrevistada Cruz Sanchez demostrando el cumplimiento del supuesto planteado en la presente, lo cual se indica que se debe de tener en cuenta que la restricción de contacto con la dama, lo conveniente del estado es proteger la dignidad de la dama, por una equivocada aplicación de esta medida se puede sentir desvalida, y no respetándose este derecho fundamental de la mujer.

De conformidad en la guía de entrevistas un 100% opina negativamente respecto a esa medida en tal sentido del cuestionados se evidencia ser ineficaz, siendo lesivo para la dignidad en agravio de la fémina.

Relación con la **teorías relacionadas al tema**, encontramos como **doctrina** Vera (2018), lo cual nos manifiesta que el estado peruano, con sus similares de España, México tienden a buscar el amparo de las agraviadas, aplicando supletoriamente, tratados internacionales, en el caso de nuestro ordenamiento jurídico, ha implementado una nueva norma la Ley N° 30364, buscando traer saludables cambios que sea eficaz para la víctima (p.63).

Por su parte Limache y López (2021), el mismo que manifiesta que la limitación de contacto con la dama, es limitar todo tipo de contacto por parte del victimario por cuanto las agresiones deberían de cesar, sin embargo, se tomó en consideración que los agresores tratan de buscar distintas formas de comunicarse con las agraviadas utilizando cualquier medio telefónico y/o otros componentes para seguir deliberadamente vulnerando a la afectada, este tipo de medidas deberían ser más frecuentes en las medidas de protección (p.42).

También, se debe tener en cuenta que, Ramos (2021) indico como restricción de contacto para la afectada no está completamente rigurosa, ya que debería ir complementada supletoriamente con el distanciamiento físico, ya que esta última prohíbe la violencia física, pero la limitación de contacto con la afectada debería prohibir toda violencia verbal, esta limitación como las demás medidas de protección es incompleta ya que el victimario no cumple (p.45).

En cuanto a la **normativa**, según nuestra Norma Normarun, en su articulado N° 1°. –nos hace referencia a distintas protecciones del ser humano, lo cual su dignidad está dentro de la primordialidad suprema enmarcado en nuestra sociedad.

Como se desprende de lo antes mencionado, refiere que toda persona humana goza del derecho a la dignidad, al igual que las féminas que son víctimas de violencia verbal por parte del agresor, contribuyendo que el magistrado aplique las medidas coercitivas contra el agresor como sería las limitaciones de contacto en agravio de la dama con el fin de que no siga vulnerando su derecho a la dignidad, siendo este un derecho irrestricto.

CONVENCION BELEM DO PARA en su articulado N° 04, dentro de su literal E) nos establece que la dama goza de distintos reconocimientos como resguardas protegidos por los derechos humanos, las mismas que se encuentran debidamente consagradas en las normas regionales e internacionales, tal y como lo especifica notoriamente la letra E) señalado en la antes mencionada, señalando, se debe respetar la dignidad dela mujer toda vez que es un derecho que debe gozar toda persona.

De la discusión, se desprende de los entrevistados, la doctrina y la normativa, llegando a corroborar el supuesto de prohibición de contacto para la dama, ante situaciones que lesione la dignidad de la agraviada, toda vez que lamentablemente dicha medida idónea sea cumplida fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho dignidad.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Analizar de que manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020

Supuesto Específico 2:

El retiro del agresor del domicilio ante situaciones de violencia física garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor es más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en algún delito que atente contra la vida de las damas, establecido dentro de nuestro CP.

Concordamos con la mayoría de los **entrevistados** cuando indican que si bien es cierto la medida del retiro del domicilio al agresor no garantiza la vida de la mujer, no solo la vida, sino también su salud, puesto que es atentada constantemente, desde perspectiva que la mujer no se sienta segura, puesto que el agresor así sea retirado del domicilio puede concurrir a la casa de la víctima y así atente nuevamente contra ella.

Además, concordamos lo sostenido por la entrevistada Martínez, contribuye indicando está de más decir que el retiro del agresor tiene un papel muy importante ya que es una resolución emitida por el juez de familia, y este ayudara a que el agresor no pueda infringir nuevamente hacia la víctima, previniendo así de que se cometa algún hecho de feminicidio a futura teniendo un triste desenlace.

Así con los entrevistados Cruz se llega a sostener que las medidas de protección avalan el derecho y lo que realmente observa y está destinada a que sean debidamente cumplidas, por el agresor a fin de que no se transgreda ningún derecho de la persona que pide dichas medidas antes el juez de familia.

De conformidad en la guía de entrevistas un 100 % opina que las medidas deberían ser más severas, implicando esto una mayor sanción, para que esto no pueda ser infringido nuevamente.

Respecto a las **teorías relacionadas al tema**, tomamos en consideración en la **doctrina** Condori y Charagua (2021), indico que se tiene en cuenta que la restricción del retiro del agresor consume un rol esencial para la eliminación de la agresión corporal, ayuda a que disminuya los hechos de violencia que pudiera tener la víctima, es por ello los miembros de la PNP, demás establecimientos deberían de efectuar un rastreo para las afectadas, la generalidad de los victimarios quebrantan las limitaciones impuestas por los tribunales especializados en familia, por otro lado se deberá de concientizar a nuestra población acerca de las medidas a aplicarse (p.26).

Por su parte, Chiroque (2021) manifiesto de manera tajante que, los colaboradores conformados por los integrantes de la PNP, el Juzgado de Familia y el Ministerio

Publico de Piura deberían de realizar un trabajo conjunto, desde la recepción de la denuncia por parte de los efectivos policiales, y luego corriendo traslado para el Juez de Familia a fin de que otorgue las limitaciones restrictivas, y finalmente efectivos policiales deben realizar una supervisión idónea de dichas medidas observando que los roles se cumplan a cabalidad, ya que los agresores se rehúsan a dejar el domicilio que comparten con la víctima, pero esto se hace con el propósito de erradicar todo acto de violencia sufrida por la víctima (p.27).

Se tiene lo dispuesto por Collazos y Rimarachín (2020), de manera asertiva indico se procura que las restricciones en contra el victimario, realiza actos de violencia, además se tiene en cuenta que las victimas acceden a perdonar al agresor debido que dependen económicamente y olvidando la discusión es suscitadas, pese a contar con la comprensión de las limitaciones otorgadas favor de la agraviada (p.22). En cuanto a la **normativa**, como el Código Penal artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto se refiere el resguardar a la dama en todo instante, para que el investigado, no reitere otros casos de violencia, es así que se realiza el retiro del agresor con la finalidad de avalar la vida de la dama ante situaciones que sea emergida la violencia.

Asimismo, respecto al articulado N° 368 de nuestro CP se refiere respecto de la desobediencia que podemos formular contra nuestra autoridad lo cual en su articulado N° 368.- nos hace referencia que ante la desobediencia de las medidas que deberá de ser impuestas un castigo radical, entre lo estipulado en el art. 368º y art.122.B.del C.P, igualmente, convenimos de asumir de trascendencia la realidad problemática de la agresión parental en el contexto local, denotando condiciones aberrantes, estableciéndose en la normativa, y pese el agresor se le establece el retiro del domicilio con la finalidad de avalar la vida, este viene quebrantando la norma. De la discusión, fundamento lo importante de los entrevistados, la doctrina y la normativa, alcanza a confirmar el supuesto que señala que el retiro del agresor del domicilio ante situaciones de violencia garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor es más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en violencia o inclusive pueda matar a la víctima.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó, que las medidas de protección no vulneran fácilmente lo cual esto no garantiza una debida protección de resultando ser ineficaz. Asimismo, se debe de tomar en consideración que esta medida no resulta ser loable puesto que nuestra PNP no cumple a cabalidad, realizando un equívoco cumplimiento y logrando alcanzar que la víctima se encuentre en un estado de indefensión, lo mismo que se encontrará con una intimidación de que el agresor vuelva a reincidir en actos de índole física en contra de la misma e inclusive actos que atenten contra la vida de esta.

SEGUNDO: Se analizó que la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla, por lo que lo que este hecho atenta contra la dignidad de la agraviada, manifestando de que se sienten vulnerables cuando no cumplen con la ejecución de las medidas, por lo que esto les causa un perjuicio de índole psicológica, que a futuro podría acarrear, por lo que el estado tendrá que tomar en consideración este hecho.

TERCERO: Se analizó, que el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física, tomando en consideración de que se puede reincidir en hechos de violencia por parte del investigado, puesto que no existe un constante seguimiento por parte del órgano auxiliar, pudiendo llegar a darse casos de feminicidio o tentativa del mismo, circunstancia que con esta medida busca no llegar a aquello.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A la Policía Nacional del Perú, exhortar implementar un área especializada en la ejecución de las medidas de protección a fin de visualizar el leal cumplimiento de las medidas, lo cual esta área deberá de estar conexas a la Inspectoría de dicha institución, regulándose así sanciones ante el incumplimiento de ello, conforme a su normativa sancionables de la institución.

SEGUNDO: Al Poder Judicial exhortar un constante seguimiento por parte de nuestra entidad protectora de la ciudadanía, siendo esto la PNP, con la finalidad de que se pueda visualizar como se vienen cumplimiento las medidas, como la implementación, con apoyo psicológico a todas las agraviadas, sin importan el tipo de violencia con el fin de visualizar que no afecte a futuro y protegiendo así el bienestar psicológico del mismo, buscando también que estos mismos especialistas se desplacen a los hogares de las víctimas.

TERCERO: A las Fuerzas Policiales, exhortar a realizar un seguimiento semanas a cada víctima de agresión, lo cual lo mencionado se deber de visualizar en un informe mensual que debe ser remitido a una entidad especializada a fin de poder visualizar que apoyo se le pude brindar, cabe mencionar que esta visita debe ser inopinada a finde que la víctima se sienta protegida por el estado

REFERENCIAS:

Alcantara, M. R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres* [Tesis de magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]

Pamela, A (2018), Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Revista Derecho, <file:///C:/Users/51977/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLaldoneidadDeLasMedidasDeProteccionDicta-7605942.pdf>

Castillo, S. G., y Vanegas, J. E. (2019). Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el segundo juzgado de familia de Puno, año 2016 en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Repositorio institucional <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14242>

Castillo J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Primera Edición)*. Perú: Ubiulex.

Chumacero (2020), *La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casis violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017Congreso* [Tesis para abogado, Universidad Señor de Sipan].

Congreso de la República del Perú (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]. DO: Diario Oficial El Peruano.

Condori y Charagua (2021), *El retiro del agresor en los casos de violencia familiar*

en mujeres, distrito de zamacola, año 2020 [Tesis para Abogado, Universidad Cesar Vallejo].

CONVENCION DE BELEM DO PARA, 06 de setiembre de 1994 (Art. 04) Codigo Penal Articulo 122-B y Articulo 368.

Collazos y Rimarachin (2020), *Medidas de protección dictadas por el 1º juzgado civil en procesos de violencia familiar según funcionarios y servidores públicos de instituciones competentes, Rioja 2019 [Tesis para Abogado, Universidad Cesar]*

Corona Lisboa, J. L., & Maldonado Julio, J. F. (2018). Investigación Cualitativa: Enfoque Emic-Etic. *Revista Cubana de Investigaciones Biomédicas*, 37(4), 1- 4.

Corsi, J. (2009). La Violencia a la Mujer en el contexto domestico. En Línea [Http: //Www. Corsi.Com.Ar/Artículos. Htm](http://www.Corsi.Com.Ar/Articulos.Htm).

Chiroque (2021), *Eficacia de la medida de protección del retiro del hogar en casos de violencia contra la mujer, en la región Piura 2020 [Tesis para Abogada, Univeridad Cesar Vallejo].*

Crhistian, S. B. (2009). *Criminalizacion de la Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Juridica.

Diaz Pome, A. (2009). *La efectividad de la Medidas De Proteccion Frente A La Violencia Familiar*

Echegaray, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. [Tesis de magister, Universidad Federico Villareal].*

Espinoza, M. C. (2014). *Metodología de la Investigación Tecnológica (2.ª ed.)*. soluciones Gráficas

S.A.C.<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1148/mit2.pdf?s equen ce=1&isAllowed=y>

Figuroa, R. (2014), Concepto de derecho a la vida, Revista Ius et Praxis, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>

Gaspar, J. R. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio en el distrito de Carabayllo – 2019* [Tesis de Abogado, Universidad San Andrés]

Gonzales, V. J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar* [tesis de bachiller, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/35089>

Habigzang, L., et al. (2018). *Evaluation of the impact of a cognitive- behavioral intervention for women in domestic violence situations in Brazil*. Universitas Psychologica. <https://bit.ly/2MNTSwX>

Hernandez, C (2021), Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de La Ley 30364. (Primera Edición). Perú: Hecho el depósito legal en la biblioteca nacional del Perú N° 2021 – 09586.

Hernández, S. R., Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2014). Metodología de la Investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 – 2017*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Li_b1465/libro.pdf

Klebens, J. (2001). Violencia física contra la mujer en Santa Fe de Bogotá: prevalencia y factores asociados. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 9, 78-83.

Krug, E., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Ginebra, R. (2012). *World Report on Violence and health*. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra.

Limache y Lopez (2021), *Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de covid-19, arequipa – 2020* [Tesis para Abogado, Universidad Cesar Vallejo].

Palma (2017), *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5º juzgado de familia del callao 2016 – 2017* [Tesis para Abogada, Universidad Cesar Vallejo].

Pérez, N (2015) “La pena de prohibición de comunicarse con la víctima en el Código Penal de 1995: regulación y propuestas de lege ferenda”, Redur, https://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero13/perez_rivas.pdf

Poder Ejecutivo. (23 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Diario

Oficial

e

l peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Poder Ejecutivo. (03 de octubre de 2018). Ley N° 30862 Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas->

Pome, A. (2017). La efectividad de la Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar. (2°ed). Perú: Jurista Editores.

Ramos, M., & Ramos, M. (2018). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Grupo editorial lex & iuris.

Ramos, R. M. (2013) Protección de la Víctima Frente a las Agresiones Intrafamiliares, (Segunda Edición), Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.

Rafael, T. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar-Ley N°30364. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20T%20athiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos (2021), *Eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia covid-19, distrito judicial de Arequipa 2021* [Tesis para Abogado, Universidad Cesar Vallejo].

Robles, A. E., y Villanueva, K. P. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364* [tesis de bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional USIL. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/11388>

Troya, P. F. (2018) Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016.[Tesis de Abogado, Universidad Central de Ecuador].

More, G. F. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial*

de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012.
[Tesis de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica].

Vega, R. C. (2021) *El aumento de violencia contra la mujer, y la ineficacia de las medidas de protección en surco, 2020* [Tesis de Abogado, Universidad Alas Peruanas]

Villanueva, R. (2003). *Garantias Constitucionales y proteccion de los derechos de la Mujer.* Lima: Revista De La Defensoria Del Pueblo.

World Health Organization. (2014). *Violence against women: Intimate partner and sexual violence against women.*

REFERENCIAS

Aranguri. E (10 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Defensor Público especialista en Violencia contra la Mujer.

Barrientos. P (10 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Defensor Público especialista en Violencia contra la Mujer.

Calderon, P (02 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Adjunto de la F.E.V.C.M.Y.G.F.

Calderon. J (18 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Litigante especialista en Violencia contra la Mujer.

Cruz, M (22 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Adjunto de la F.E.V.C.M.Y.G.F.

Custodio. W (04 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Provincial de la F.E.V.C.M.Y.G.F.

Estrada. M (12 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Defensor Público especialista en Violencia contra la Mujer.

Garcia. M (12 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Defensor Público especialista en Violencia contra la Mujer.

Martinez. Consuelo (01 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Provincial de la F.E.V.C.M.Y.G.F.

Salazar, L (14 de febrero de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Adjunto de la F.E.V.C.M.Y.G.

Anexo 1: Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1 ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima vulnera el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020?</p> <p>2 ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio vulnera el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar de que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1 Analizar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima vulnera el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.</p> <p>2 Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio vulnera el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.</p>	<p>General</p> <p>La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.</p> <p>Supuestos específicos:</p> <p>1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de lesiva el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.</p> <p>2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, vulnera de manera lesiva el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Medidas de Protección.</p> <p>Categoría 2:</p> <p>Violencia física contra la mujer</p>		<p>Subcategoría 1</p> <p>Prohibición de comunicación con la víctima</p> <p>Subcategoría 2</p> <p>Retiro del agresor del domicilio</p> <p>Subcategoría 1</p> <p>1: Derecho a la vida.</p> <p>Subcategoría 2</p> <p>2: Derecho a la dignidad.</p>	<p>Fiscales</p> <p>Abogados litigantes expertos en Derecho</p> <p>Docentes especialistas en Derecho</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo -Análisis Jurisprudencial -Análisis de Derecho comparado <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de Entrevista -Guía de Análisis documental -Guía de Análisis Normativo -Guía de Análisis jurisprudencial -Guía de Análisis de Derecho Comparado

Anexo 2: Guía de Preguntas de entrevistas

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

2.- En su opinión ¿La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer se vulneran perjudicialmente, Ventanilla, 2020?

3.- En su opinión ¿La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer no son aplicadas por la Policía Nacional del Perú por la falta de personal en las oficinas de familia y no realizan un constante seguimiento ante cada víctima, Ventanilla, 2020?

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que la medida no es idónea dejan dejando a la mujer en un estado de indefensión.

4.- En su opinión ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

5.- En su opinión ¿La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer?

6.- En el mismo contexto, ¿La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que la medida no es idónea dejando a la mujer en un estado de indefensión.?

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

8.- ¿el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física de manera ineficiente?

9.- ¿El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor puede regresar a la casa de la fémina, no cuenta con un resguardo policial, o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio?

Anexo 3: Ficha de Validación de Preguntas

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
 I.4. **Autora de Instrumento:** Fernandez Cruz Cinthia Yesenia, Guivar Diaz Gabriel Brayn

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 13 de febrero del 2022.


 MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 4: Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIO

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si la ineficacia de las medidas protección garantiza una adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020

More (2014), señala que las medidas de protección convendrían ser mas estrictas para aquella persona que las contraviene, porque las medidas de protección tienen como único fin supremo, de que no se siga vulnerando las medidas de protección, y limitar por completo el cese de la violencia.

Gonzales (2018), señala principalmente que la ineficacia de las medidas de protección se debe por poca comunicación que existe entre los entes agrupados que vendría ser los miembros de la PNP y Fiscalía, los mismos que no custodian ni salvaguardan la correcta aplicación, ocasionando así una reincidencia por parte del agresor a seguir vulnerando las medidas de protección.

Echegaray (2018), por su parte menciona que las medidas de protección son ineficaces comúnmente por el simple hecho, que los miembros de la PNP del órgano de familia, no se encuentran lo competentemente preparados, dejando a la victima en un estado de indefensión sin encontrar el debido resguardo que propiamente se le debe asignar, ya que Policía Nacional del Perú, es el principal ejecutor de la correcta aplicación de las medidas de protección.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIO

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física, Ventanilla 2020

Vera (2018), señala que el Perú al igual que los países de España y México buscan la manera más eficiente, combatir los hechos de agresión en agravio de las féminas es por ello, que los países antes mencionados se encuentran suscritos y asimismo aplican supletoriamente tratados internacionales, aunado a ello, el Perú también se rige por la Ley N° 30364.

Limache y López (2021), tienen la postura que es aquella medida, que busca limitar cualquier hecho de comunicación entre la víctima y el agresor, a fin de que no siga cometiendo alguna reincidencia, como podría ser el caso de violencia psicológica, pero lastimosamente el agresor busca la manera de incumplir con lo dispuesto por el juez de familia, implementándose en ellos, nuevos mecanismos de comunicación en agravio de las víctimas.

Ramos (2021), se basa que esta medida debería ir complementada con el distanciamiento físico, ya que el victimario, consternadamente trata de alterar a la agraviada mediante la violencia verbal, y esta medida como las demás medidas de protección es incompleta ya que el agresor busca la manera para transgredirla.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIO

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física, Ventanilla 2020

Condori y Charagua (2021), comenta que este tipo de medidas cumple un rol demasiado importante para la debida erradicación de la violencia física, con el fin de que no se siga cometiendo nuevos hechos de violencia, por otro lado, deberían ser más diligentes por parte de la PNP y otras instituciones realizando el correcto seguimiento a las víctimas. Por ello, se debería de concientizar a los agresores para que no transgredan las medidas de protección.

Chiroque (2021), menciona que las autoridades competentes las cuales se encuentran trabajando de manera conjunta por la PNP y el Ministerio Publico, deberán de realizar una labor eficaz para luego correr traslado al Juez de Familia, para que este otorgue las medidas coercitivas con la intención de suprimir todo acto de violencia.

Collazos y Rimarachín (2020), tiene como fundamento principal, direccionado a un enfoque haciendo alusión, que esta medida restrictiva, tiene como fin de que el victimario no reincida en mas hechos de violencia, que puedan transgredir a priori.

Anexo 5: Ficha de Análisis de fuente doctrinaria

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- V.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
- V.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- V.4. **Autora de Instrumento:** Fernandez Cruz Cinthia Yesenia, Guivar Diaz Gabriel Brayn

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 13 de marzo del 2022.


 MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 6 Guía de análisis de revisión de fuente normativa

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si la ineficacia de las medidas protección garantiza una adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020

Ley N° 30862 ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 23-B.- Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 23. vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física, Ventanilla 2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“**Artículo 1°.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En su Artículo 4 en el literal E)

En su Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física, Ventanilla 2020

Código Penal

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Anexos 7: Ficha de Fuente Normativa

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
IX.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
IX.4. Autora de Instrumento: Fernandez Cruz Cinthia Yesenia, Guivar Diaz Gabriel Brayn

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 13 de marzo del 2022.


MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

Anexos 8: Entrevistas Contestadas

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Salazar Ramon, Lauro Alexander

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Abogado / Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Desde mi punto de vista, el principal problema que tiene el incumplimiento de las medidas de proteccion es por parte de la policia nacional del peru, que no son meticulosos en el fiel cumplimiento, ya que no ejecutan de manera idonea, y el agresor aprovechandose de esta situacion las victimas quedan en un estado de indefension.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Estas medidas suelen ser ineficaces ya que el agresor no cumple por el simple desconocimiento, o a veces no acatan los dispuesto por el juez de familia, y esto se debe principalmente, ya que no existe un fiel cumplimiento y seguimiento por

parte de la policia nacional del peru hacia las agraviadas dejandolas en un estado de indefension.

3.- ¿ Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

Es necesario precisar que si se aplica las medidas de proteccion a los hechos de violencia fisica, pero tambien es menester indicar que no solomanente las medidas de proteccion se enfocan a los hechos de violencia fisica, si no que tambien se encuentran inmersas y dirigidas a los hechos de violencia psicologica y lo dispuesto en la Ley N° 30604.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

De la ley 30364 como bien se sabe esta principalmente dirigida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar dentro de ella, se desprende la prohibicion de comunicacion con la victima esto a fin de garantizar su derecho a la dignidad, y teniendo como proposito que el agresor se abstenga a realizar cualquier hecho de agresion.

Hoy en dia, pese a esta restriccion, los casos de violencia han incrementado, debido a que el agresor contacto una vez mas a la victima.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de

indefensión?

Lo que la ley busca es prevenir que la víctima se encuentre en un estado de indefensión es por ello que los jueces de familia hoy en día otorgan las medidas de protección haciendo énfasis en la prohibición de comunicación con la víctima, para que el victimario no reincida en más hechos de violencia, además de que garantice la integridad de la mujer.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Desde el punto de vista del agresor al cumplir con dicha medida otorgada por el juez de familia, esto se pone de manifiesto que la víctima se mantenga en un estado de resguardo conservando su dignidad e integridad ya que esto genera una confianza a la víctima, por último y no menos importante el principal derecho fundamental que es el derecho a la vida.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física
ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la víctima, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

Se le garantiza a la víctima con el retiro del agresor del domicilio, para que esta se encuentre en un estado de protección y tranquilidad, a fin de evitar futuros hechos de agresión primando el derecho a la vida y la integridad de la víctima.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

El criterio que predomina es la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar, y esto se encuentra regulado en la ley 30364 que pone énfasis el derecho a la vida, teniendo claro que su fin supremo es resguardar la integridad del núcleo familiar frente a un estado de indefensión que en este caso sería la agraviada de la violencia familiar.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

El derecho a la vida debería anteponerse ante el derecho a la dignidad pero tampoco se refiere que es el menos importante, ya que ambos buscan la integridad y el bienestar de la agraviada, los antes mencionados busca que la víctima no recaiga en un estado de indefensión es por ello que se otorga en las medidas de protección el retiro del agresor para que no reincida en un hecho de violencia que probablemente podría desencadenar a un posible hecho de feminicidio.



LAURO ALEXANDER SALAZAR RAMÓN
FISCAL ADJUNTO
Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer y
Los Integrantes del Grupo Familiar - Los Olivos
Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Calderon Ariza, Patricia Cecilia

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Abogado / Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Desde el enfoque como operador de justicia, puedo manifestar que a veces no existe un cooperacion y coordinacion directa entres los instituciones que se encuentran inmersas para la debida proteccion, tanto como el poder judicial y la PNP, ya que el juez es el unico que brinda las medidas de proteccion, los efectivos policiales por su lado por su falta de impericia no brindan la debida de ejecucion y cumplimiento porque su labor es notoriamente importante a fin de que el agresor no vulnere las medidas de proteccion y asi no terminar involucrandose el agresor y la victima en otro hecho de violencia o en la reincidencia, a traves del cual se pretende cesar la violencia la libertad de la mujeres y de las personas integrantes del grupo familiar.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Para poder decir que resulta ineficaz alguna medida de proteccion se basa principalmente en que los agresores vulneran lo dispuesto en las medidas de proteccion emanadas por el juez de familia, ademas cabe agregar que se da por una falta de control y seguimiento por parte del area de familia de las comisarias ya que los efectivos policiales, deberian de velar por aquellas victimas que tienen dicha medida de proteccion y asi poder evitar la reincidencia por los agresores.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

Desde la perspectiva personal se puede definir que todo hecho de violencia es apasible que se emitan medidas de proteccion, a fin de resguardar y salvaguardar el derecho a la vida y la dignidad de la victima, ya que al existir un hecho de violencia fisica se puede presumir que puede volver a la reincidencia de un hecho delictivo tales como el de feminicidio,

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

La prohibicion de comunicación hacia victima es abordada por los operadores de justicia y la policia nacional del peru a fin de evitar de que sea vulnerado el derecho a la dignidad de las feminas.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

La prohibición de comunicación con la víctima debe garantizar en todos sus extremos a salvaguardar su dignidad de la víctima, y además este coadyuva al interés principal que tiene esta medida de recibir un trato humanizado, evitando la revictimización a través de las entidades que las conforma, las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

El retiro del agresor se le podría considerar como una medida primordial en la protección de la vida y la integridad que tiene la víctima, este responde al nivel de riesgo o peligro en que se pueda encontrar la persona a la que se le destina dicha medida, todo ello aunado para garantizar su seguridad y reducir los riesgos existentes.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física
ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la víctima, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

El principio base que tiene el retiro del agresor es para prevenir futuras reincidencias de hechos de violencia que pueda surgir, y así evitar que la víctima se encuentre en una situación de riesgo, esto con el fin de garantizar la vida, su integridad personal y la libertad. Lo antes mencionado tiene como fin de brindar seguridad integral a las personas protegidas del grupo familiar ante las situaciones de

extremo peligro por parte del victimario.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

el operador de justicia o el órgano jurisdiccional el ejercicio de sus funciones otorga las medidas de protección pero lastimosamente el encargado que es la PNP de velar y salvaguardar la integridad de la víctima el agresor reincide dejando en un estado de indefensión, y en ocasiones las víctimas por desconocimiento no sabe a dónde recurrir, muchas oportunidades los efectivos policiales no hace de conocimiento las medidas de protección

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

El derecho a la dignidad como el derecho a la vida es un derecho intangible que no se puede transgredir, siendo plenamente reconocido internacionalmente y que es parte esencial del núcleo familiar, es por ello que no se puede delimitar que el derecho a la dignidad ya que muchas veces víctimas de violencia padecen de problemas emocionales y conductuales que pueden ser nocivo para la persona.



PATRICIA CECILIA CALDERÓN ARIZA
Fiscal Adjunta Provincial
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
contra las Mujeres y sus Acompañados del Segundo Turno de Valdivia
Distribido Fiscal de Lema: No se gasta

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Aranguri Cossio, Edgar Humberto

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante / Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

La ineficacia de las medidas de proteccion esta presente desde la emision de la sentencia hasta la ejecucion por parte de la policia nacional, y es muy usual que el agresor vuelva a la escena de los hechos a fin de caer en la reincidencia en perjuicio de la victima, ya que no existe el debido control y coordinacion entre ambas instituciones para salvaguardar a la persona victima de violencia.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Depues de emitidas las medidas de proteccion otorgadas por el juez, los efectivos

policiales no brinda el suficiente apoyo por diversos motivos, de cuales se desprende tales como la excesiva carga, el efectivo no cumple con el debido resguardo a favor de la victima, y por otro tipo de indole como es el de las veces que la victima muestra un estado dependencia por el agresor y regresa con este.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

Es necesario indicar que no necesariamente se aplica a los hechos de violencia fisica, estas medidas de proteccion, es menester indicar que a veces presenta diversas falencias en la ejecucion y una vez hacemos enfasis en la PNP que sus elementos no estan lo suficientemente preparados, para hacer el respectivo seguimiento y resguardo a la victimas para nuevamente evitar la reincidencia de agresion.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

Hoy en dia pese a la restriccion que se menciona en las medidas de proteccion, los casos de violencia han ido incrementando, ya que el agresor incumple con lo dispuesto por el organo jurisdiccional, es menester indicar que el funcionario publico busca el bienestar, paz y tranquilidad de la persona que denuncia los hechos de violencia en su agravio. Ya que al estar incomunicada la victima con su agresor demuestra mejoría, en el desempeño de sus que haceres.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una

adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

De lo expuesto en una medida de protección señala que el impedimento de comunicación con la víctima, ayuda a que no exista la reincidencia garantizando la integridad de la víctima, pero desafortunadamente existen falencias ya que muchas veces las víctimas son atacadas por el agresor, debido a que no se hace el seguimiento debido por parte de la PNP para la protección a la víctima.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Genera un estado de confianza a favor del grupo familiar y la víctima, mas aun cuando las víctimas son menores de edad les genera mas tranquilidad, pero debido a esta medida del retiro del agresor del domicilio resulta favorable a las víctimas, tambien se deberia sumar la ayuda de distintas areas encargadas de salud para que apoyen a las personas victimas de violencia con el fin de que puedan resocializar sin temor alguno.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física
ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémica, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

es importante señalar que aquí debe primar el derecho a la vida y la integridad de la mujer, ya que el retiro del agresor significa para las víctimas tranquilidad, ya que el criterio que predomina en la Ley N° 30364 es la de prevenir, erradicar y sancionar todo aquel hecho que violenta o amedrenta su integridad de la víctima y además de una posible agresión física a la víctima.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

Considero que tanto el derecho a la dignidad de la víctimas va de la mano con el derecho a la vida ya que ambos buscan la integridad de la agraviada a fin de protegerla para que no caiga en un estado de indefensión, lo cual debería ser eficaz

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Considero que tanto el derecho a la dignidad de la víctimas va de la mano con el derecho a la vida ya que ambos buscan la integridad de la agraviada a fin de protegerla para que no caiga en un estado de indefensión. Ya que la víctima se puede exponer a situaciones que el desenlace puede ser fatal para la persona que ha solicitado las medidas de protección.



.....
**EDGAR HUMBERTO
ARANGURI COSSIO
ABOGADO
Reg. 84272**

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Calderon Alcantara, Jorge Leoncio

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante / Doctor

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

La ineficacia de las medidas de proteccion se podria decir que se da inicio por parte de La PNP, por ende estos son los encargados ya que tiene funcion primordial de efectivizar las medidas de proteccion para brindar integridad a la persona y su dignidad, la equivocada aplicación por parte de la PNP de quien ejecuta hace que recaiga muchas falencias y este no deberia ser asi ya que estas medidas de proteccion estan destinadas a salvaguardar la integridad de la victima.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Las falencias por las que se le da principalmente este tipo de hecho, es por parte de la PNP ya que no hace el seguimiento valido despues de emitido la medida de proteccion, muchas veces esto tambien va de la mano por falta de patrulleros y

personal del area de familiar que no acuden al llamado de la victima cuando este siendo atacada. Y este tipo de situaciones es aprovechado por los agresores.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

Este mandato judicial que son las medidas de proteccion deben ser de fiel cumplimiento por el agresor, y deben ser aplicadas desde el enfoque de dar cumplimiento lo ordenado por el juez.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

El juez aplica su criterio a lo dispuesto en la Ley N° 30364, como seria la prohibicion de comunicación con la victima, pero es importante manifestar que existira falencias si no se cumple lo dispuesto en la norma, ya que el estado buscar ser el maximo protector de los derechos de la victimas para su libre voluntad y bienestar.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

La prohibicion de comunicación con la victima emana cierto criterios a fin de proteger a las mujeres victimas de manera inmediata, debiendo de ser cumplido por lo dispuesto por el Aquo. Todo con el fin de que la feminas no se encuentren en ese estado de indenfension.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Se puede interpretar que el fin supremo de todo estado es la armonía del grupo familiar, y agregado a ello el retiro del agresor del domicilio debe ser de estricto acatamiento, con lo dispuesto por el juez en su mandato judicial ya que no es una medida complicada de efectuar.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

A veces lo dispuesto en las sentencias, por el juez de las medidas de protección suelen ser insuficiente ya que las agraviadas aun sienten el temor del retorno del investigado al domicilio donde cohabitaban con el agresor y esto es notorio desde mi punto de vista como servidor público.

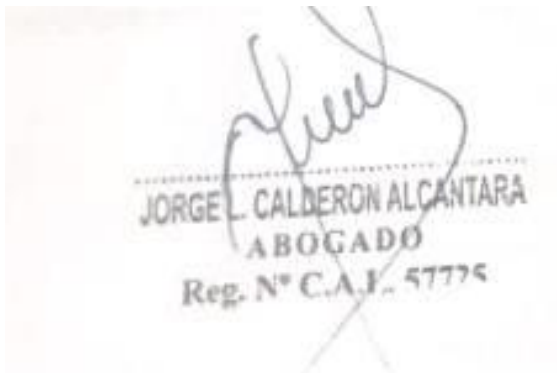
8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

En caso de la desobediencia el juez debería sancionar con medidas ejemplares y con la máxima pena para el agresor.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá predominar ante el

derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Se debe de predominar que sin el derecho a la vida, no se podría hablar del derecho a la dignidad, es por ello que refiero que debe ser mas sobresaliente el derecho a la vida, ya que la norma busca proteger la vida, el cuerpo y la salud de la victima.



JORGE L. CALDERON ALCANTARA
ABOGADO
Reg. N° C.A.J. 57775

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Cruz Sanchez, Massiel

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Pronvincial / Abogado / Doctora

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

es cierto al referirnos a la ineficacia, por el mismo hecho que nuestra PNP no se enfoca en cumplir a totalidad dicho mandato judicial por existir falencias en dicha institución ya que esta estas medidas son sobreprotectoras y toda victima debería sentir paz y tranquilidad, pero lamentablemente existen falencias que se deberían corregir por la misma impericia por parte de los efectivos policiales que son los encargados de prestar apoyo para la ejecucion.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Por el mismo hecho de la incapacidad y falta de apoyo por los servidores de la PNP en que se haga cumplir lo dispuesto por el juez, es por ello, que las victimas no se sienten seguras, por lo que se le hace facil al victimario reincidir nuevamente, y

llegar al extremo de atentar con el principal derecho de cualquier persona que es la vida teniendo como resultado final un caso de feminicidio.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

El estado en sus distintas instituciones encargadas de velar por la proteccion de la victima, deben de buscar alternativas resolutoras para que se de el estricto cumplimiento las medidas de proteccion emanadas por el organo jurisdiccional.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

Se debe de tener en cuenta que la prohibicion de comunicación con la victima, es que el interes del estado es la de salvaguardar el interes de la dignidad de la mujer, por lo que ante una equívoca aplicación de esta medida se puede sentir desvalida, y no respetandose este derecho fundamental de la mujer.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

Desde que el magistrado emite su pronunciamiento mediante la sentencia del otorgamiento de las medidas de proteccion la victima cuenta con resguardo, sin embargo esta no es correctamente cumplida por la parte agresora, por lo que no garantiza una adecuada proteccion.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Podemos hablar que el retiro del agresor del domicilio donde convive con la víctima, es gratamente urgente y necesaria para esta última, debido que por su cumplimiento protege a la víctima ante futuras situaciones de violencia, y esto ayuda a que la agraviada se pueda resocializar por la correcta ejecución de la medida.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

Las medidas de protección avalan el derecho y lo que realmente observa y esta destinada a que sean debidamente cumplidas, por el agresor a fin de que no se transgreda ningún derecho de la persona que pide dichas medidas antes el juez de familia.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio? el Juez basándose en su libre criterio observara lo acotado por la víctima de los hechos esgrimidos, y el magistrado podrá emitir una resolución lo suficientemente protectora a fin de resguardar el derecho a la vida, a fin de que esta no sea quebrantada.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Desde mi punto de vista, ningún derecho puede estar por encima del derecho a la vida, ya que esta no puede ser contravenida, nos debemos de enfocar lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico que es de prevenir las agresiones contra las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar.



MASSIEL CRUZ SANCHEZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
PRIMER DEPARTAMENTO
Escuela Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Veracruz
Estado de Veracruz

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Martinez Rosales, Elvira Consuelo

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial / Abogada / Magister en Derecho en Penal y Procesal Penal

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Esa funcion le corresponde ser ejecutada por nuestra PNP, sin embargo, ya que por falta de desconocimiento nunca se garantiza la apropiada proteccion de la victima.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

El retiro del agresor como la prohibicion de comunicacion con la victima resulta ser ineficaz, sino toda aquella medida de proteccion que no es debidamente ejecutada correctamente, ya que el victimario puede nuevamente reincidir.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer**?

El estado en sus distintas instituciones encargadas de velar por la protección de la víctima, deben de buscar alternativas resolutoras de conflictos para que se de el estricto cumplimiento las medidas de protección emanadas por el órgano jurisdiccional.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

El magistrado al interpretar y aplicar bajo su criterio lo dispuesto en la Ley N° 30364, busca que estas medidas como lo es de la prohibición de comunicación con la víctima se cumplan a cabalidad a fin de proteger los derechos de la mujer ante situaciones de violencia, y no seguir vulnerando su derecho a la dignidad.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

El colegiado en su criterio observa que dicha medida tiene como fin base, de que no se siga vulnerando sus derechos fundamentales de la víctima, y que esta no recaiga ante un supuesto de indefensión, por lo tanto, la PNP prevé de que se cumpla con lo emanado de manera inmediata

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

El retiro del agresor tiene que ser de inmediato cumplimiento, mientras rapido sea ejecutado dicha medida ayudara a que la victima pueda retornar a la sociedad de la que es parte, teniendo un nuevo rol, al estar en paz y tranquilidad fuera de cualquier agresion por parte del agresor.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física
ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

Esta de mas decir que el retiro del agresor tiene un papel muy importante ya que es una resolucio n emitida por el juez de familia, y este ayudara a que el agresor no pueda infringir nuevamente hacia la victima, previniendo asi de que se cometa algun hecho de feminicidio a futura teniendo un triste desenlace.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

el juez encargado de ver estos hechos tiene pleno conocimiento que el derecho a la vida es el que debe predominar, y que el simple hecho de cometer algún acto de desobediencia se le debe de someter la máxima sanción, ante cualquier intento de amenaza o intimidación por parte del agresor hacia la victima.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Que todo acto de violencia debe ser sancionado con la maxima pena y mas aun la que cala con el derecho a la vida ya que este es el fin supremo de toda sociedad, asimismo, los jueces deben de oficiar a los centros hospitalarios para que las personas victimas de violencia puedan ser atendidas de manera facil y sencilla y asi pueda superar cualquier hecho de violencia en su agravio.



ELVIRÁ CONSUELO MARTÍNEZ ROSALES
FISCAL PROVINCIAL
Primer Despacho
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Custodio Salazar, Walter Fernando

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Funcion Fiscal / Abogado /

Magister en derecho penal y procesal constitucional

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Esta de mas explicar que estos hechos devienen por una falta de comunicación entre instituciones, y por ende la victimas desconocen que gozan de alguna medida de proteccion, siendo este un tema netamente burocratico, ya que no hacen mas que dilatar y dejar en un estado de indenfension a la grupo familiar o a la femina.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

la institución que es la encargada de apoyar el correcto funcionamiento y ejecución de estas medidas de protección no lo cumple a cabalidad, por diversas razones, siendo una ellas el desacierto de los efectivos policiales.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

Según en el esquema procesal el plazo estimado para que una persona pueda gozar de las medidas de proteccion es de 72 horas ante cualquier hecho de violencia pero en la realidad este tipo de caso no se da ya que por una falta de comunicacion entre las instituciones o la simple negligencia por parte de la PNP.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

En mi opinion este tipo de medidas no suele ser apacible a favor de la victima, ya que el agresor no deja de amenazar o intimidar mediante alguna manera a la persona que solicita las medidas de proteccion, el servidor publico tendria que buscar otras alternativas para que el agresor deje de intimidar a las victimas

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

Esta medida se debe cumplir de manera urgente por el victimario y para ello la victima tambien debe de cooperar en no regresar con el supuesto agresor, a fin de que la femina no se encuentre en un estado de indenfension.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro el agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Esta medida suele ser muy urgente y relevante por lo que no al cumplirse la víctima puede sentirse completamente en un estado de indefensión, es por ello, que esta medida de urgente cumplimiento y para ello nuestra PNP debería ser lo más diligente para evitar futuras contingencias.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la víctima, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

Es importante decir que el retiro del agresor si garantiza la vida de la víctima ante cualquier hecho o situación de violencia física o ante un posible hecho aberrante como podría desencadenarse el delito de feminicidio.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

El estado busca proteger y salvaguardar la vida de la persona de la que es víctima de violencia física, busca su inmediata de protección.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Todos los derechos son inalienables, pero más aun cuando hablamos del derecho a la vida y más aun si hablamos de casos de violencia contra la mujer.



Walter Fernando Custodio Salazar

Asistente en funcion fiscal
1er Despacho 2da Fiscalía Provincial
Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer - Ventanilla

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Barrientos Cisneros, Percy

Cargo/profesión/grado académico: Abogado defensor especialista en Violencia contra la Mujer / Abogado / Magister en Procesal Constitucional

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Es necesario precisar que usualmente este tipo de casos se da mas que todo por falta de interes que tiene los miembros de la PNP ya que muchas veces no suelen prestar el apoyo debido a las victimas encontrandose solas sin saber que hacer.

2.- ¿Como las medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

los miembros de la policia muestran desinteres al correcto ejecucion de lo dispuesto por el juez de familia, y el agresor valiendose de eso se muestra renuente en acatar dichas medidas. Por eso mismo se sugiere, que ese mandato judicial se debe de cumplir estrictamente.

3.- ¿Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer**?

Las medidas de protección tienen la función de evitar cualquier hecho de violencia física a futuro, con el fin de que no siga cometiendo más hechos que contravengan el derecho a la vida, y dignidad de la mujer.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1 La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla? Este tipo de medida si se cumple a cabalidad, no tendría como afectar la dignidad de la femina, ya que con este tipo de medidas busca evitar cualquier tipo de conjetura y/o hecho de violencia psicologica en agravio del grupo familiar.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

Como bien es sabido el estado busca que ningún miembro de cualquier grupo familiar, se encuentre en un estado de indefensión ya que resultaría perjudicial para el libre desarrollo de la persona es por eso que el magistrado brinda dicha medida, de la prohibición de comunicación con la víctima a fin de salvaguardar la integridad de la persona.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

Las medidas de protección que se enmarcan en lo dispuesto en la Ley N° 30364, y más aun la del retiro del agresor, quieren satisfacer todas las necesidades de de aquella víctima que en su agravio se vulnera su derecho a la libertad, y el resultado final de aquella medida es que la femina se pueda resocializar.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2 El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

El magistrado al otorgar dicha medida, quiere que la victima no siga adoleciendo de alguna falencia, y mas aun como seria el caso de proteger el derecho a la vida de la persona agraviada.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

El funcionario publico que observe cualquier desacato como es el caso de la desobediencia de alguna medida de proteccion, deberia de ser lo mas extricto e imponer alguna sancion ejemplar a fin de que no se siga transgrediendo la integridad de la victima.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

El derecho a la vida como el derecho a la dignidad son fuentes importantes que todo miembro de un grupo familiar debe poseer. Mi opinion es, que no podemos de hablar de cual deberia predominar, ya que el derecho a la vida es un derecho fundamental de toda persona._



Abg. PERCY BARRIENTOS CISNEROS
Reg. C.A.A. N° 2013
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Garcia Chaves, Maria Leonor

Cargo/profesión/grado académico: Abogada litigante especialista en violencia contra la mujer / Magister en Derecho Procesal Constitucional

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

S.G: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Debemos de considerar de que estas medidas sufren una vulneración desde la perspectiva de que no se ejecutan idóneamente, poniéndonos a analizar que si, se ejecutaran correctamente no carecería de falencias la ley en sí, salvaguardando el interés de la fémina ante posibles actos de violencia que pueda reincidir el investigado.

2.- ¿Como la medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Resultan ser ineficaces puesto que no se cumplen a cabalidad por lo ordenado por el juez correspondiente puesto de que no hay un apoyo interinstitucional y colaboración en si de que puede establecer el cumplimiento neto de dichas medidas, teniendo en consideración que esas medidas son de carácter urgente e inaplazable con el fin de que la víctima no se siente en un estado de indefension.

3.- ¿ Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

No sólo no se aplica en la violencia física contra la mujer, sino también no se aplica en los otros tipos de violencia, que puede establecer la Ley N° 30364, puesto que no existe un control parental por una institución en sí que vea y que cumpla a cabalidad lo ordenado por después omitiendo lo mandado en una resolución jurisdiccional.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1: La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

La victima se sentira segura cuando no tenga conocimiento alguno del investigado, por lo que al no existir comunicación alguna o una prohibicion de algun tipo de comunicación la victima se sentira protegida, implicando un bienestar psicologico como fisico, ante cualquier tipo de violencia, emergida en la Ley N° 30364.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

Esta medida de proteccion busca en si la estabilidad emocional de la victima, tratando de que se pueda sentir segura ante futuros actos de violencia fisica que pueda suceder por parte del investigado, por lo que se busca evitar que este pensando en aquello y asi no se siente emergida en un estado de indefension.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro el agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

El retiro del domicilio de agresor buscara que la victima se sienta segura desde cualquier aspecto, por lo que al no encontrarse con el investigado se sentira protegida desde una minima perspectiva. Por otro lado, debemos de ponernos en el supuesto que se buscara que la victima se pueda resocializar, sin embargo, al tener al agresor en su mismo domicilio, vivira con un temor constante.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2: El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

La victima, al ver que no se encuentra con el agresor se sentira en un estado emocional de tranquilidad, sin embargo al tener al agresor cerca de ella, sentira que su vida corre un peligro inminente y ese peligro es constante, por lo que no se sentira protegida y no garantizaria evidentemente la proteccion de su derecho constitucionalmente corregido a la vida.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

No existe un criterio predominante, al ver que se esta violando lo mandado por el juez, lo contrario al desobecer una medida dictaminada por el magistrado, se debera de imponer la sancion mas severa, por lo que se buscara es la maxima proteccion de la agraviada.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

Ningun derecho debe de predominar en base a otro, por lo contrario ambos se

deberan de ser protegidos por igual, por lo que en caso de existir reincidencias deberan de poner sanciones mas severas, a fin de prevenir un posible supuesto de feminicidio, salvaguardando todos los interes predominantes de la agraviada.



LEONOR M. GARCIA CHAVEZ
ABOGADO
CAL. 18645

GUIA DE ENTREVISTA

(FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS O ABOGADOS LITIGANTES)

Título: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla 2020

Entrevistado/a: Estrada Poma, Melissa Susy

Cargo/profesión/grado académico: Abogada defensor especialista en Violencia contra la Mujer / Abogado / Docora

Normas básicas de la entrevista:

Objetivo general

Determinar de qué forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla 2020.

S.G: La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al Delito de Violencia Física contra la Mujer, Ventanilla, 2020; vulnera perjudicialmente, debido que estas no se cumplen conforme a nuestra normativa, debido a su equivocada aplicación por parte de nuestra Policía Nacional del Perú, incumple con el objeto dispuesto en la ley 30364, lo cual estas falencias se deberán de tomar en consideración, tales como, la falta de personal en las oficinas de familia de cada comisaría del distrito por diversas adversidades para realizar un constante seguimiento ante cada víctima.

1.- Desde su experiencia como funcionario o servidor publico, ¿De que forma la ineficacia de las medidas protección vulnera la adecuada protección frente a los delitos de violencia física contra la mujer, Ventanilla?

Vulnera desde el simple parametro de que esta no viene siendo cumplida acabadidad por lo mandado por el juez, debiendo aplicarse de manera eficaz lo indicado por los magistrados.

2.- ¿Como la medidas de proteccion resultan ser ineficaz en la circunstancia que el denunciado pueda reincidir?

Si la PNP no tiene un control parental, los agresores, pueden seguir agrediendo de manera constante, hasta quizas llegar a un feminicidio, situacion que no se busca llegar conforme a nuestra normativa.

3.- ¿ Porque las medidas de proteccion resulta no aplicarse en la **Violencia física contra la mujer?**

No solo resulta no aplicarse en violencia contra la mujer, por la ineffectividad de nuestra PNP no se aplica para ningun tipo de violencia, situacion que debe implicarse sanciones para nuestra PNP, por una mala y eneficaz ejecucion por parte de la institucion.

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la Prohibición De Comunicación Con La Víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 1: La prohibición de comunicación con la víctima, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficaz el derecho a la dignidad de la mujer, toda vez de que no existe una medida idónea para que este sea cumplido fehacientemente, pudiéndose así reflejar la mujer en un estado nato de indefensión, evidenciándose el no cumplimiento de su derecho a la dignidad.

4.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza el derecho a la dignidad de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?
Al no tener contacto alguno se protege inminentemente su derecho a la dignidad de la femina, lo cual este tambien se vera protegido ante situaciones de una posible violencia fisica contra la mujer.

5.- ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima garantiza una adecuada protección de la víctima a fin de que no esté emergida en un estado de indefensión?

La prohibicion de comunicación como consecuencia de haberse otorgado unas medidas de proteccion, garantiza la tranquilidad de la victima.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué forma el retiro el agresor del domicilio garantiza que la víctima pueda resocializarse sin temor alguno?

El retiro del agresor Genera un ambiente de confianza a la victima, que permite un estado de tranquilidad en beneficio de ella y todos los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla 2020.

S.E 2: El retiro del agresor del domicilio, ante situaciones de violencia física, garantiza de manera ineficiente el derecho a la vida de la mujer, debido a que el agresor en más de una ocasión puede regresar a la casa de la fémina, por lo que, al no contar con un resguardo policial, el agresor puede reincidir en actos de violencia o inclusive puede incurrir en el delito de feminicidio, establecido en nuestro código penal.

7.- En ese escenario, ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio garantiza el derecho a la vida de la mujer ante situaciones de violencia física ventanilla?

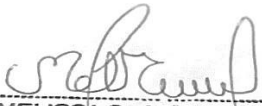
Debería garantizar que no haya reincidencia primando la vida de la persona, pero en la actualidad no se está cumpliendo con las medidas de protección porque no existe una efectiva ejecución por parte de la PNP.

8.- ¿Cuál es el criterio predominante para salvaguardar el derecho a la vida en caso de desobediencia ante la medida de protección el retiro del agresor del domicilio?

El criterio predominante es la Dignidad de la personas frente a un caso de violencia mas aun en un estado de reincidencia.

9.- ¿Por qué el derecho a la dignidad de la víctima deberá de predominar ante el derecho a la vida en caso de que el agresor reincida en actos de violencia, pese a tener una medida de protección en contra del denunciado?

El derecho a la dignidad de la persona va relacionada con su integridad que es vulnerada al ser atacada por el agresor, la reincidencia pone en peligro el derecho a la vida de la victima, ya que la expone a situaciones donde el decenlace puede ser fatal para la agraviada que pidio las medidas de proteccion


Abg. MELISSA SUSY ESTRADA POMA
Reg. C.A.L. N° 69131
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La Ineficacia de las Medidas de Protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020", cuyos autores son GUIVAR DIAZ GABRIEL BRAYN, FERNANDEZ CRUZ CINTHIA YESENIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido de 22.00%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Abril del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO DNI: 40512374 ORCID 0000-0002-7675-9705	Firmado digitalmente por: MGCHAVEZR el 20-05- 2022 14:24:19

Código documento Trilce: TRI - 0293962